



El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN

Viernes 16 de enero de 2015

NORMAS LEGALES

Año XXXII - Nº 13121

544799

Sumario

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

Res. N° 011-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE.- Encargan funciones de Jefe de la Unidad de Sistemas y Tecnología de la Información del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL
544802

CULTURA

Fe de Erratas R.M. N° 003-2015-MC 544802

DEFENSA

R.M. N° 024-2015-DE/SG.- Aprueban Plan Anual de Contrataciones de la Oficina General Previsional de las Fuerzas Armadas correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015
544802

ECONOMIA Y FINANZAS

R.M. N° 015-2015-EF/41.- Aprueban las Metas e Indicadores de Desempeño del Sector Economía y Finanzas para el año 2015, en el marco de las Políticas Nacionales de Obligatorio Cumplimiento establecidas en el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM
544803

R.M. N° 017-2015-EF/10.- Conforman "Comisión Sectorial de Seguimiento del Avance de Ejecución del Gasto no vinculado a Proyectos de Inversión Pública de los Pliegos Presupuestarios del Sector Economía y Finanzas"
544803

ENERGIA Y MINAS

R.M. N° 014-2014-MEM/DM.- Modifican el TUPA de la Dirección General de Minería
544804

R.D. N° 334-2014-MEM/DGE.- Otorgan concesión eléctrica rural a favor de ELECTROCENTRO S.A. para desarrollar actividad de transmisión de energía eléctrica ubicado en el distrito de Monobamba, provincia de Jauja, departamento de Junín
544805

INTERIOR

R.M. N° 024-2015-IN.- Dan por concluida designación y disponen que representante del Ministerio del Interior asuma la Presidencia del Directorio del SALUDPOL
544806

R.M. N° 031-2015-IN.- Encargan funciones de la Dirección General para la Seguridad Democrática del Viceministerio de Orden Interno
544806

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.M. N° 0008-2015-JUS.- Modifican Manual de Organización y Funciones - MOF del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por R.M N° 0141-2013-JUS
544807

RELACIONES EXTERIORES

RR.MM. N°s. 0018 y 0021/RE-2015.- Autorizan viaje de funcionarios diplomáticos a EE.UU. y Costa Rica, en comisión de servicios
544807

R.M. N° 0024/RE-2015.- Publican para conocimiento y debida observancia de sus disposiciones, un resumen de los párrafos sustantivos de las partes considerativa y resolutive de la Resolución 2190 (2014) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, sobre la situación en Liberia
544808

R.M. N° 0025/RE-2015.- Publican para conocimiento y debida observancia de sus disposiciones, un resumen de los párrafos sustantivos de las partes considerativa y resolutive de la Resolución 2188 (2014) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, sobre la situación en Liberia
544810

R.M. N° 0027/RE-2015.- Publican para conocimiento y debida observancia de sus disposiciones, un resumen de los párrafos sustantivos de las partes considerativa y resolutive de la Resolución 2193 (2014) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, sobre el Tribunal Internacional para la ex - Yugoslavia
544811

SALUD

R.M. N° 020-2015/MINSA.- Disponen la pre publicación del proyecto "Norma Sanitaria que Establece la Lista de Alimentos de Alto Riesgo (AAR)" en el portal institucional del Ministerio
544812

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.M. N° 006-2015-TR.- Dan por concluida designación de representante del Ministerio ante el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Capacitación Laboral y de Promoción del Empleo - FONDOEMPLO
544812

**TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES**

RR.VMS. N°s. 01 y 23-2015-MTC/03.- Renuevan autorizaciones otorgadas a la Asociación Cultural Bethel para prestar servicio de radiodifusión por televisión educativa en VHF en localidades de los departamentos de Apurímac y Cusco **544813**

RR.VMS. N°s. 02, 03 y 04-2015-MTC/03.- Modifican Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en FM de diversas localidades de los departamentos de Apurímac, Piura y Ancash **544814**

RR.VMS. N°s. 07 y 22-2015-MTC/03.- Modifican Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF para distintas localidades de los departamentos de Amazonas y Tacna **544816**

RR.VMS. N°s. 10, 11 y 12-2015-MTC/03 y N° 13-2015-MTC/03.- Reconocen a la empresa Cadena Radio Visión E.I.R.L. como titular de autorizaciones para operar servicios de radiodifusión sonora en localidades de los departamentos de Cajamarca y Ancash **544818**

RR.VMS. N°s. 15, 16, 17, 18, 19 y 21-2015-MTC/03.- Otorgan autorizaciones a personas naturales y jurídica para prestar servicio de radiodifusión en FM en localidades de los departamentos de Cusco, Puno y Apurímac **544820**

R.VM. N° 20-2015-MTC/03.- Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media, en localidad del departamento de Cusco **544830**

R.D. N° 578-2014-MTC/12.- Otorgan a Global Mapping S.A.C. la modificación de su permiso de operación de aviación comercial, otorgado mediante R.D. N° 209-2013-MTC/12 **544832**

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

R.M. N° 007-2015-VIVIENDA.- Designan Director Ejecutivo del Programa Generación de Suelo Urbano **544833**

R.M. N° 009-2015-VIVIENDA.- Aprueban Metas e Indicadores de Desempeño del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento correspondiente al año 2015 **544833**

ORGANISMOS EJECUTORES
OFICINA NACIONAL DE GOBIERNO INTERIOR

R.J. N° 0017-2015-ONAGI-J.- Dan por concluidas designaciones y designan Gobernadores Distritales en el departamento de Huánuco **544835**

ORGANISMOS REGULADORES
**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA**

Res. N° 006-2015-OS/CD.- Aprueban la norma "Procedimiento de Liquidación para el Cálculo del Factor de Ajuste por Aplicación del Mecanismo de Promoción para Conexiones Residenciales" **544836**

Res. N° 007-2015-OS/CD.- Disponen publicar en la página web de OSINERGMIN proyecto de resolución que incorpora Anexo C.7 "Procedimiento para la Fijación de Cargos de Mantenimiento, Corte y Reconexión, Acometidas y otros Cargos Tarifarios Complementarios a las Tarifas Iniciales", a la Norma "Procedimiento para Fijación de Precios Regulados" **544846**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS
**CENTRO NACIONAL DE
PLANEAMIENTO ESTRATEGICO**

Res. N° 002-2015/CEPLAN/PCD.- Aceptan renuncia de Asesora de la Presidencia del Consejo Directivo del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico -CEPLAN **544847**

**COMISION DE PROMOCION DEL PERU
PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO**

Res. N° 003-2015-PROMPERU/SG.- Autorizan viaje de representante de PROMPERU a Brasil, en comisión de servicios **544847**

**CONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA
NACIONAL DE EVALUACION ACREDITACION Y
CERTIFICACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA**

Res. N° 012-2015-COSUSINEACE/CDAH-P.- Designan Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica del SINEACE **544848**

**INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE
LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION
DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

Res. N° 002-2015-INDECOPI/COD.- Designan auxiliar coactivo del Indecopi **544848**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Res. N° 009-2015/SUNAT.- Dejan sin efecto designaciones y encargaturas y designan y encargan funciones en diversos cargos de confianza **544849**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Res. N° 001-2015-SUSALUD/S.- Aprueban Instrumento de Supervisión Selectiva de IPRESS aplicable a las Unidades Productoras de Servicios de Salud Cuidados Intensivos de las IPRESS públicas y privadas **544849**

Res. N° 002-2015-SUSALUD/S.- Aprueban Instrumento de Supervisión Selectiva de IPRESS aplicable a las Unidades Productoras de Servicios de Salud Diagnóstico por Imágenes de las IPRESS públicas y privadas **544850**

Res. N° 003-2015-SUSALUD/S.- Aprueban Instrumento de Supervisión Selectiva de IPRESS aplicable a las Unidades Productoras de Servicios de Salud Emergencia de las IPRESS públicas y privadas **544851**

Res. N° 004-2015-SUSALUD/S.- Aprueban Instrumento de Supervisión Selectiva de IPRESS aplicable a las Unidades Productoras de Servicios de Salud Farmacia de las IPRESS públicas y privadas **544852**

Res. N° 005-2015-SUSALUD/S.- Aprueban Instrumento de Supervisión Selectiva de IPRESS aplicable a las Unidades Productoras de Servicios de Salud Hemodiálisis de las IPRESS públicas y privadas **544852**

Res. N° 006-2015-SUSALUD/S.- Aprueban Instrumento de Supervisión Selectiva de IPRESS aplicable a las Unidades Productoras de Servicios de Salud Patología Clínica de las IPRESS públicas y privadas **544853**

Res. N° 007-2015-SUSALUD/S.- Aprueban Instrumento de Supervisión Selectiva de IPRESS aplicable a las Unidades Productoras de Servicios de Salud Primer Nivel de Atención de las IPRESS públicas y privadas **544854**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 352-2014-CE-PJ.- Aprueban Directiva "Normas para el Otorgamiento y Uso de Credencial de Identificación de los Jueces Jubilados o Cesantes a nivel nacional" **544855**

Res. Adm. N° 001-2015-P-CE-PJ.- Aceptan renuncia de Juez del 2° Juzgado Penal Unipersonal de Camaná, Corte Superior de Justicia de Arequipa **544855**

Res. Adm. N° 002-2015-CE-PJ.- Autorizan la Primera Reunión Anual 2015 de Presidentes de Cortes Superiores de Justicia con Jefes de Oficinas de Administración Distrital, a realizarse en la ciudad de Trujillo **544856**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 011-2015-P-CSJLI/PJ.- Designan Fedatario de la Corte Superior de Justicia de Lima **544856**

Res. Adm. N° 012-2015-P-CSJLI/PJ.- Reconforman la Comisión Distrital para Descarga Procesal de la Corte Superior de Justicia de Lima **544857**

Res. Adm. N° 013-2015-P-CSJL-PJ.- Ratifican y designan representantes del Poder Judicial ante el Comité Provincial de Seguridad Ciudadana de Lima y ante el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de Lima - CODISEC **544857**

Res. Adm. N° 014-2015-P-CSJLI/PJ.- Disponen el funcionamiento de diversos Organos Jurisdiccionales de Emergencia, en el periodo vacacional comprendido del 01 de febrero al 02 de marzo de 2015 **544858**

Res. Adm. N° 015-2015-P-CSJL/PJ.- Conforman la Comisión del Programa del Servicio Civil de Graduandos en Derecho - SECIGRA de la Corte Superior de Justicia de Lima, para el año judicial 2015 **544862**

Res. Adm. N° 052-2015-P-CSJLIMASUR/PJ.- Designan Juez Supernumeraria del Primer Juzgado Transitorio de Familia de Villa María del Triunfo, Corte Superior de Justicia de Lima Sur **544862**

ORGANOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 0751-2014/UNT-CU.- Aprueban el Reglamento de funcionamiento del Comité Electoral Universitario Transitorio y Autónomo y de Elecciones de los representantes a la Asamblea Estatutaria de la Universidad Nacional de Tumbes **544863**

Res. N° 1528-2014/UNT-R.- Toman conocimiento de la promulgación del Estatuto y cronograma para la elección de diversas autoridades de la Universidad Nacional de Tumbes **544863**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 0003-2015-JNE.- Convocan a ciudadanos para que asuman los cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Distrital de Tongod, provincia de San Miguel, departamento de Cajamarca **544864**

Res. N° 0015-2015-JNE.- Convocan a ciudadanos para que asuman los cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Provincial de Satipo, departamento de Junín **544865**

MINISTERIO PUBLICO

RR. N°s. 092, 093, 095, 096, 097, 098, 099, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109 y 110-2015-MP-FN.- Cesan, dan por concluidos destaque, designaciones y nombramientos, aceptan renuncia, designan y nombran fiscales en diversos Distritos Judiciales **544866**

Res. N° 094-2015-MP-FN.- Declaran de oficio la nulidad de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5490-2014-MP-FN **544873**

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

R.J. N° 03-2015/JNAC/RENIEC.- Aprueban Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil **544873**

R.J. N° 04-2015/JNAC/RENIEC.- Autorizan delegación de funciones registrales a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de Muyaque, departamento de Moquegua **544875**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 8593-2014.- Rectifican dirección de oficina especial del Banco Cencosud S.A., ubicada en el departamento de Cajamarca **544876**

Res. N° 8600-2014.- Autorizan inscripción de persona jurídica en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **544877**

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Res. Adm. N° 002-2015-P/TC.- Establecen la conformación de las Salas Primera y Segunda del Tribunal Constitucional **544877**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA

Acuerdo N° 003-2015-MDJM.- Declaran en situación de emergencia administrativa, económica, financiera y funcional a la Municipalidad de Jesús María **544877**

Res. N° 042-2015.- Delegan en el Gerente Municipal la facultad de aprobar modificaciones presupuestales en el nivel funcional programático durante el ejercicio 2015 **544878**

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

R.A. N° 387-2014-MDSMP.- Declaran de oficio la aprobación de habilitación urbana de inmueble, ubicado en el distrito **544878**

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

Ordenanza N° 312-2014/MVES.- Prorrogan para el ejercicio 2015, la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 294-MVES, que aprobó estructura de costos y estimación de ingresos del servicio de emisión mecanizada de actualización del valúo Predial y Arbitrios Municipales del Ejercicio 2014 **544879**

Ordenanza N° 318-2015/MVES.- Establecen beneficios para el pago de deudas tributarias, administrativas, sanciones generadas y regularización predial **544880**

D.A. N° 026-2014-ALC/MVES.- Aprueban modificación del TUPA de la Municipalidad **544882**

PODER EJECUTIVO**AGRICULTURA Y RIEGO****Encargan funciones de Jefe de la Unidad de Sistemas y Tecnología de la Información del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL****RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 011-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE**

Lima, 14 de enero de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 147-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 17 de mayo de 2014, se designó al Ingeniero de Sistemas Roberto Daniel Lizárraga López en el cargo de Jefe de la Unidad de Sistemas y Tecnología de la Información del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el citado funcionario ha presentado renuncia al cargo, la misma que se ha visto pertinente aceptar, así como encargar las funciones que le fueron encomendadas;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y en uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR, con efectividad al 14 de enero de 2015, la renuncia formulada por el Ingeniero de Sistemas Roberto Daniel Lizárraga López al cargo de Jefe de la Unidad de Sistemas y Tecnología de la Información del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- ENCARGAR, con efectividad al 15 de enero de 2015, al Economista Carlos Ernesto Maldonado Ramirez, las funciones de Jefe de la Unidad de Sistemas y Tecnología de la Información del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALVARO MARTIN QUIÑE NAPURÍ
Director Ejecutivo
Programa de Desarrollo Productivo
Agrario Rural – AGRO RURAL

1188796-1

CULTURA**FE DE ERRATAS****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 003-2015-MC**

Mediante Oficio N° 025-2015-SG/MC, el Ministerio de Cultura solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 003-2015-MC, publicada en la edición del día 10 de enero de 2015.

En el artículo 7°

DICE:

“**Artículo 7°.-** (...) Proyectos de Intervención Arqueológica (...)”

DEBE DECIR:

“**Artículo 7°.-** (...) Proyectos de Investigación Arqueológica, (...)”

1188478-1

DEFENSA**Aprueban Plan Anual de Contrataciones de la Oficina General Previsional de las Fuerzas Armadas correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 024-2015-DE/SG**

Jesús María, 15 de enero de 2015

VISTOS:

El Oficio N° 2631-2014-MINDEF/VRD/DIGEPREV/E/01 de la Dirección General Previsional; y, el Informe Legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1050-2014-DE/SG de fecha 17 de diciembre de 2014, ha sido aprobado el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) que rige la ejecución del presupuesto institucional durante el año fiscal 2015 para el Pliego 026 Ministerio de Defensa – MINDEF;

Que, el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 8° de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establece que cada Entidad elaborará su Plan Anual de Contrataciones de bienes, servicios y obras que se requerirán durante el año fiscal, el mismo que será aprobado por el Titular de la Entidad dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la aprobación del presupuesto institucional;

Que en cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 6° y 7° del acotado Reglamento, la Unidad Ejecutora 009: Oficina Previsional de las Fuerzas Armadas, Pliego 026: Ministerio de Defensa, ha formulado el correspondiente Plan Anual de Contrataciones correspondiente al año Fiscal 2015, de acuerdo a los requerimientos de bienes y servicios de cada una sus oficinas, en función de las metas presupuestarias establecidas;

Que, el artículo 9° del citado Reglamento estipula que el Plan Anual podrá ser modificado de conformidad con la asignación presupuestal o en caso de reprogramación de las metas de las metas institucionales cuando tenga que incluir o excluir procesos de selección; o el valor referencial difiera en más de veinticinco por ciento (25%) del valor estimado y ello varíe el tipo de proceso de selección;

Estando a lo propuesto por la Dirección General Previsional y a lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 37 del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1134 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Plan Anual de Contrataciones de la Unidad Ejecutora 009: Oficina General Previsional de las Fuerzas Armadas del Pliego 026: Ministerio de Defensa, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015, que se detalla en el Anexo 01 que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente Resolución y del Plan Anual de Contrataciones de la Unidad Ejecutora 009: Oficina General Previsional de las

Fuerzas Armadas del Pliego 026: Ministerio de Defensa, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles desde su aprobación, así como en la página web del Ministerio.

Artículo 3°.- Disponer que el Plan Anual de Contrataciones de la Unidad Ejecutora 009: Oficina General Previsional de las Fuerzas Armadas del Pliego 026: Ministerio de Defensa, se ponga a disposición de los interesados al precio equivalente del costo de reproducción, en la Dirección General Previsional de las Fuerzas Armadas, sito en la Avenida La Peruanidad S/N, Edificio Quiñones, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1189098-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban las Metas e Indicadores de Desempeño del Sector Economía y Finanzas para el año 2015, en el marco de las Políticas Nacionales de Obligatorio Cumplimiento establecidas en el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 015-2015-EF/41

Lima, 14 de enero de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM define y establece las Políticas Nacionales de Obligatorio Cumplimiento, en adelante el PNOG, para las entidades del Gobierno Nacional, a fin que el conjunto de instituciones y funcionarios públicos impulsen transversalmente su promoción y ejecución en adición al cumplimiento de las políticas sectoriales;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 111-2012-PCM, se incorporó la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres dentro de las Políticas Nacionales de Obligatorio Cumplimiento para todos los niveles del Gobierno Nacional, dado que tiene como finalidad la protección de la vida de la población y el patrimonio de las personas y del Estado;

Que, con la aprobación de la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, a través del Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, se derogó el Decreto Supremo N° 025-2010-PCM que modificó el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, en lo referido a simplificación administrativa, por lo que, dicho aspecto no es abordado en el PNOG 2015;

Que, asimismo, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 027-2007-PCM señala que, dentro de los primeros quince días del mes de enero de cada año, mediante Resolución Ministerial del sector respectivo, los Ministerios publicarán las metas concretas y los indicadores de desempeño para evaluar semestralmente el cumplimiento de las Políticas Nacionales y Sectoriales de su competencia;

Que, de acuerdo con el literal a) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado con Decreto Supremo N° 117-2014-EF, es función del Ministro de Economía y Finanzas, orientar, formular, dirigir, coordinar, determinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales a su cargo en armonía con la política general del Gobierno;

Que, en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF, ha formulado las Metas e Indicadores de Desempeño del Sector Economía y Finanzas para el

año 2015, considerando las propuestas presentadas por los órganos del Ministerio de Economía y Finanzas y por los organismos públicos adscritos y entidades vinculadas al Sector;

Que, en tal sentido, resulta necesario aprobar las Metas e Indicadores de Desempeño del Sector Economía y Finanzas para el año 2015, en el marco de las Políticas Nacionales de Obligatorio Cumplimiento; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de Metas e Indicadores de Desempeño

Aprobar las Metas e Indicadores de Desempeño del Sector Economía y Finanzas para el año 2015, en el marco de las Políticas Nacionales de Obligatorio Cumplimiento establecidas en el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM y sus modificatorias, que como Anexo forman parte de la presente resolución.

Artículo 2.- De la publicación

La presente resolución es publicada en el Diario Oficial "El Peruano" y el Anexo es publicado en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1188866-1

Conforman "Comisión Sectorial de Seguimiento del Avance de Ejecución del Gasto no vinculado a Proyectos de Inversión Pública de los Pliegos Presupuestarios del Sector Economía y Finanzas"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 017-2015-EF/10

Lima, 15 de enero de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 22.2 del artículo 22 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los Ministerios diseñan, establecen, ejecutan y supervisan políticas nacionales y sectoriales, asumiendo la rectoría respecto de ellas;

Que, el numeral 2 del artículo 25 de la citada Ley, establece que corresponde a los Ministros de Estado, entre otras funciones, aprobar la propuesta de presupuesto de las entidades de su sector y supervisar su ejecución;

Que, el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, es la responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General del Presupuesto Público, para cuyo efecto, entre otras atribuciones, controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones;

Que, el literal j) del artículo 46 de Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado con Decreto Supremo N° 117-2014-EF, asigna a la Oficina General de Planificación y Presupuesto, entre otras funciones, la de informar a la Alta Dirección sobre la situación del avance de la ejecución presupuestal del pliego institucional y de los pliegos de los organismos públicos adscritos al Sector, elaborando proyecciones de gasto y de avance de metas financieras; asimismo, el literal g) del artículo 49 del citado Reglamento, dispone que corresponde a la Oficina de Presupuesto, Inversiones y Cooperación Técnica,

formular en forma periódica y en coordinación con las unidades ejecutoras del Pliego, órganos del Ministerio, y organismos públicos adscritos al Sector, los informes de seguimiento y evaluación de la ejecución del presupuesto institucional y de los pliegos conformantes del Sector;

Que, de acuerdo con el artículo 35 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, las Comisiones del Poder Ejecutivo se crean para cumplir con las funciones de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes, que deben servir de base para las decisiones de otras entidades;

Que, el numeral 1 del artículo 36 de la citada Ley, establece que las Comisiones Sectoriales son de naturaleza temporal, creadas con fines específicos para cumplir funciones de fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos; se crean formalmente por resolución ministerial del titular a cuyo ámbito de competencia corresponden;

Que, al respecto, cabe indicar que mediante Resolución Ministerial N° 150-2013-EF/41, se aprobó la conformación de la "Comisión Sectorial del Seguimiento del Avance de Ejecución del gasto no vinculado a Proyectos de Inversión Pública de los Pliegos Presupuestales del Sector Economía y Finanzas", con el objeto de propiciar el cumplimiento eficaz y eficiente de la ejecución del gasto no vinculado a proyectos de inversión pública en los Pliegos Presupuestarios del Sector Economía y Finanzas, la misma que tuvo vigencia durante los años 2013 y 2014;

Que, con la finalidad de continuar el seguimiento de la ejecución del gasto no vinculado a proyectos de inversión pública en el Sector Economía y Finanzas, la Oficina General de Planificación y Presupuesto, con el Informe N° 002-2015-EF/41.03, considera necesaria la conformación de la "Comisión Sectorial del Seguimiento del Avance de Ejecución del gasto no vinculado a Proyectos de Inversión Pública de los Pliegos Presupuestales del Sector Economía y Finanzas", para los años 2015 - 2016; y,

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con Decreto Supremo N° 304-2012-EF; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado con Decreto Supremo N° 117-2014-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conformación de la "Comisión Sectorial de Seguimiento del Avance de Ejecución del Gasto no vinculado a Proyectos de Inversión Pública de los Pliegos Presupuestarios del Sector Economía y Finanzas"

1.1 Conformar la "Comisión Sectorial de Seguimiento del Avance de Ejecución del Gasto no vinculado a Proyectos de Inversión Pública de los Pliegos Presupuestarios del Sector Economía y Finanzas", en adelante "la Comisión Sectorial", en el Ministerio de Economía y Finanzas, la cual está integrada por los siguientes miembros:

- El Director General de la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, quien la presidirá;
- El Jefe de la Oficina de Presupuesto, o el que haga sus veces del Pliego 055 - Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSION;
- El Jefe de la Oficina de Presupuesto, o el que haga sus veces del Pliego 057 - Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT;
- El Jefe de la Oficina de Presupuesto, o el que haga sus veces del Pliego 058 - Superintendencia del Mercado de Valores - SMV;
- El Jefe de la Oficina de Presupuesto, o el que haga sus veces del Pliego 059 - Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE;
- El Jefe de la Oficina de Presupuesto, o el que haga sus veces del Pliego 095 - Oficina de Normalización Previsional - ONP;
- Los responsables de las Unidades Ejecutoras del Pliego 009 - Ministerio de Economía y Finanzas.

1.2 La Comisión Sectorial puede convocar, de ser necesario, a los Jefes de la Oficina de Administración de los Pliegos Presupuestarios del Sector o sus representantes, para que informen sobre los procesos

de adquisiciones que involucran el nivel de ejecución del gasto, de corresponder.

1.3 La Comisión Sectorial cuenta con una Secretaría Técnica, que es asumida por la Oficina de Presupuesto, Inversiones y Cooperación Técnica, de la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas.

1.4 Los miembros que conforman la Comisión Sectorial ejercen su cargo ad honorem y su implementación no irroga gastos al Estado.

1.5 La Comisión Sectorial tiene vigencia para el período 2015 - 2016.

1.6 Dentro del plazo de quince (15) días hábiles computados desde la vigencia de la presente Resolución Ministerial, la Comisión Sectorial aprueba un Plan de Trabajo, en el que se desarrollan los aspectos administrativos necesarios para su correcto funcionamiento.

Artículo 2.- Objeto y Funciones de la "Comisión Sectorial de Seguimiento del Avance de Ejecución del Gasto no vinculado a Proyectos de Inversión Pública de los Pliegos Presupuestarios del Sector Economía y Finanzas"

2.1 La Comisión Sectorial tiene como objeto propiciar el cumplimiento eficaz y eficiente de la ejecución del gasto no vinculado a proyectos de inversión pública en los Pliegos Presupuestarios del Sector Economía y Finanzas.

2.2 La Comisión Sectorial tiene como funciones las siguientes:

- a) Efectuar el seguimiento de los avances de ejecución de las partidas de gasto no vinculadas a proyectos de inversión pública del presupuesto de los Pliegos del Sector Economía y Finanzas.
- b) Efectuar el seguimiento de los avances de ejecución del Plan Anual de Contrataciones aprobados por los Pliegos del Sector.
- c) Elaborar informes de seguimiento del gasto de los Pliegos del Sector con periodicidad mensual, para el caso de los Gastos de Capital no vinculado a proyectos de inversión; y trimestral para todas las partidas de gasto, las cuales serán remitidos a los titulares de los Pliegos del Sector, para los fines pertinentes.
- d) Emitir recomendaciones y propuestas de medidas correctivas para los pliegos presupuestales, de ser el caso.
- e) Elaborar informes anuales sobre los resultados del funcionamiento de la Comisión Sectorial, los mismos que deben ser presentados ante el Ministro de Economía y Finanzas, a más tardar dentro de los treinta (30) días de finalizado el ejercicio fiscal.

Artículo 3.- Instalación de la "Comisión Sectorial de Seguimiento del Avance de Ejecución del Gasto no vinculado a Proyectos de Inversión Pública del Sector Economía y Finanzas"

La Comisión Sectorial debe instalarse en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de publicada la presente resolución ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALONSO SEGURA VASI
 Ministro de Economía y Finanzas

1188865-1

ENERGIA Y MINAS

Modifican el TUPA de la Dirección General de Minería

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 014-2014-MEM/DM**

Lima, 13 de enero de 2015

VISTO: El Memorandum N° 013-2015/MEM/DGM y el Informe N° 001-2015-MEM/OGP/DIR, emitido por

la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, que expresa opinión favorable para la simplificación de procedimientos administrativos de la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas;

CONSIDERANDO:

Que, los trámites establecidos por la autoridad administrativa deben procurar ser sencillos, racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria, en virtud del principio de simplicidad del procedimiento administrativo previsto en el numeral 1.13 del artículo IV del Título Preliminar, del numeral 39.1 del artículo 39 y del numeral 10 del artículo 55 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, del numeral 3 del artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, de acuerdo al numeral 36.3 del artículo 36 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, las disposiciones concernientes a la eliminación y simplificación de los procedimientos podrán aprobarse por resolución ministerial; asimismo, en concordancia con el numeral 38.5 del artículo 38 de dicha ley, toda modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de los ministerios, que no implique la creación de nuevos procedimientos, se podrá realizar por resolución ministerial del sector;

Que, mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, se modificó el artículo 79 del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, disponiéndose que los procedimientos para el otorgamiento de la licencia de uso de agua son: a) Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica; b) Acreditación de disponibilidad hídrica; c) Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico;

Que, asimismo, el numeral 85.1 del artículo 85 de la norma mencionada en el considerando anterior regula el otorgamiento de la licencia de uso de agua que requiere al solicitante, sin exigirle mayor trámite que la verificación técnica en campo de que las obras de aprovechamiento hídrico hayan sido ejecutadas conforme a la autorización otorgada;

Que, en virtud de dichas modificaciones resulta necesario compatibilizar el procedimiento de otorgamiento de concesión de beneficio de la Dirección General de Minería no siendo necesaria la aprobación de estudios de aprovechamiento hídrico por cuanto dicho procedimiento ya no existe, ni el informe técnico favorable respecto de la construcción de las obras del proyecto minero metalúrgico por cuanto éste ya no es requisito para el otorgamiento de la licencia de uso de aguas, conforme lo disponía el Decreto Supremo N° 014-2011-EM;

Que, en el marco de las políticas de modernización y facilitación de la atención al ciudadano establecidas por la Presidencia de la República, se ha visto por conveniente simplificar el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas - TUPA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2014-EM;

Con el visto bueno del Viceministro de Minas, del Secretario General, de la Dirección General de Minería y de las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto, y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 001-2015-EM que aprueba disposiciones para procedimientos mineros que impulsen proyectos de inversión y las normas citadas precedentemente, y en uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Ley N° 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas y el Decreto Supremo N° 031-2007-EM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Simplificación del TUPA de la Dirección General de Minería

Simplifíquese y actualícese el TUPA de la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, en el procedimiento administrativo CMO1 Otorgamiento, Modificación y Oposición de Concesión de Beneficio, según el Anexo adjunto.

Artículo 2.- Publicación

Publíquese la presente resolución ministerial en el Diario Oficial El Peruano, y el documento Anexo a que se refiere la presente resolución en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe) así como en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.minem.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELEODORO MAYORGA ALBA
Ministro de Energía y Minas

1188071-1

Otorgan concesión eléctrica rural a favor de ELECTROCENTRO S.A., para desarrollar actividad de transmisión de energía eléctrica ubicado en el distrito de Monobamba, provincia de Jauja, departamento de Junín

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 334-2014-MEM/DGE**

Lima, 1 de diciembre de 2014

VISTO: El Expediente con código N° 64353314, sobre la solicitud de concesión eléctrica rural para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica, presentada por la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro-ELECTROCENTRO S.A., inscrita en la Partida N° 11000672 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Huancayo;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio N° GR-972-2014, ingresado con registro N° 2435885 el 01 de octubre de 2014, complementado con el Oficio N° GR-1057-2014, ingresado con registro N° 2442679 el 27 de octubre de 2014, ELECTROCENTRO S.A. solicitó la concesión eléctrica rural para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica mediante el proyecto "Interconexión Eléctrica Línea 13,8 kV con la Línea en 22,9 kV Comunidad Uchubamba", ubicado en el distrito de Monobamba, provincia de Jauja, departamento de Junín;

Que, ELECTROCENTRO S.A. presentó la Calificación como Sistema Eléctrico Rural, aprobada mediante Resolución Directoral N° 262-2012-EM/DGE de fecha 19 de setiembre de 2014, de acuerdo a los requisitos señalados en el artículo 30 del Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2007-EM; asimismo, adjuntó la Resolución Directoral N° 404-2012-GRJUNÍN/DREM de fecha 12 de setiembre del 2012, mediante la cual la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Junín, aprobó la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto;

Que, la solicitud está amparada en las disposiciones contenidas en el artículo 20 de la Ley 28749, Ley General de Electrificación Rural concordado con los artículos 28, 29, 30 y 31 de su Reglamento, habiendo cumplido con los requisitos legales de presentación;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que el peticionario ha cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural, ha emitido el Informe N° 633-2014-DGE-DCE;

Estando a lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro - ELECTROCENTRO S.A., concesión eléctrica rural para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica mediante el proyecto "Interconexión Eléctrica Línea 13,8 kV con la Línea en 22,9 kV Comunidad Uchubamba", ubicado en el distrito de Monobamba, provincia de Jauja,

departamento de Junín, en los términos y condiciones de la presente Resolución y los que se detallan en el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 3 de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Las características principales de los bienes indispensables para operar la concesión son los siguientes:

Item	Salida / Llegada de la Línea Primaria	Tensión (kV)	Sistema	N° de ternas	Longitud (km)	Ancho de Faja de Servidumbre (m)
1	Interconexión Eléctrica Línea 13,8 kV con la Línea en 22,9 kV Comunidad Uchubamba	13,8/22,9	Bifásico	01	0,50	11

Artículo 3°.- Aprobar el Contrato de Concesión Eléctrica Rural N° 048-2014 a suscribirse con la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro-ELECTROCENTRO S.A., el que consta de 17 Cláusulas y 03 Anexos.

Artículo 4°.- El texto de la presente Resolución Directoral deberá incorporarse en la Escritura Pública que dé origen el Contrato de Concesión Eléctrica Rural N° 048-2014, referido en el artículo 3 de la presente Resolución.

Artículo 5°.- La presente Resolución Directoral, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, y será notificada al concesionario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha publicación, conforme a lo previsto en el artículo 53 del acotado Reglamento, aplicados en concordancia con el artículo 31 del Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS A. NICHÓ DÍAZ
Director General
Dirección General de Electricidad

1180603-1

INTERIOR

Dan por concluida designación y disponen que representante del Ministerio del Interior asuma la Presidencia del Directorio del SALUDPOL

RESOLUCION MINISTERIAL N° 024-2015-IN

Lima, 14 de enero de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1174, Ley del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú, se modificó la denominación del Fondo de Salud para el Personal de la Policía Nacional del Perú (FOSPOLI), por la de Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú (SALUDPOL);

Que, en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1174 se establece que el Directorio es el máximo órgano del Fondo, encargado de la administración, y está integrado por dos (2) directores designados por el Ministerio del Interior, uno de los cuales lo presidirá; un (1) director a propuesta del Director General de la Policía Nacional del Perú; un (1) director designado por el Ministro de Economía y Finanzas; el Director Nacional de Gestión Institucional de la Policía Nacional del Perú, y el Director Ejecutivo de Sanidad de la Policía Nacional del Perú;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0628-2014-IN de fecha 24 de mayo de 2014, se designó a los representantes del Ministerio del Interior en el Directorio

de SALUDPOL, señalando que el señor David Tejada Pardo presidiría el referido Directorio;

Que, posteriormente, mediante Resolución Ministerial N° 0943-2014-IN de fecha 5 de setiembre de 2014, se designó al Coronel de Servicios EP señor Manuel Jesús Gonzales Guanilo como uno de los representante del Ministerio del Interior en el Directorio de SALUDPOL;

Que, se ha considerado conveniente dejar sin efecto la designación del señor David Tejada Pardo como Presidente del Directorio de SALUDPOL, manteniendo su calidad de representante del Ministerio del Interior en el referido Directorio;

Que, en tal sentido, resulta necesario designar al nuevo Presidente del Directorio de SALUDPOL, cargo que debe recaer en un representante del Ministerio del Interior integrante de dicho Directorio;

De conformidad a la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos, y el Decreto Legislativo N° 1174, Ley del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor David Tejada Pardo como Presidente del Directorio del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú - SALUDPOL, dándosele las gracias por los servicios prestados en el referido cargo, manteniendo su calidad de representante del Ministerio del Interior en el referido Directorio.

Artículo 2.- Disponer que el Coronel de Servicios EP señor Manuel Jesús Gonzales Guanilo, representante del Ministerio del Interior en el Directorio del SALUDPOL, asuma la Presidencia del referido Directorio.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL URRESTI ELERA
Ministro del Interior

1188944-1

Encargan funciones de la Dirección General para la Seguridad Democrática del Viceministerio de Orden Interno

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 031-2015-IN

Lima, 15 de enero del 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 011-2015-IN de fecha 9 de enero de 2015, se resolvió encargar las funciones de la Dirección General para la Seguridad Democrática del Viceministerio de Orden Interno del Ministerio del Interior al señor Juan Antonio Fernández Jerí, en tanto se designe al titular;

Que, por razones de servicio, se ha visto por conveniente que las referidas funciones sean encargadas al General PNP (r) Wilson Elmer Hernández Silva, en adición a sus funciones como Director General de la Dirección General de Inteligencia del Ministerio del Interior, en tanto se designe a la persona que ocupará dicho cargo, por lo que resulta necesario dar por concluida la encargatura realizada mediante la Resolución Ministerial señalada;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la encargatura efectuada en el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 011-2015-IN de fecha 9 de enero de 2015.

Artículo 2.- Encargar las funciones de la Dirección General para la Seguridad Democrática del Viceministerio de Orden Interno del Ministerio del Interior al General PNP (r) Wilson Elmer Hernández Silva, en adición a sus funciones como Director General de la Dirección General de Inteligencia del Ministerio del Interior, en tanto se designe a su titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL URRESTI ELERA
Ministro del Interior

1189104-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Modifican Manual de Organización y Funciones - MOF del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por R.M. N° 0141-2013-JUS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0008-2015-JUS

Lima, 14 de enero de 2015

VISTOS, el Informe N° 003-2015-OGA-ORRH, de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración; el Oficio N° 023-2015-JUS-OGA, de la Oficina General de Administración; el Informe N° 004-2015-ORA, de la Oficina de Racionalización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Oficio N° 013-2015-JUS/OGPP-ORA, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 788-2013-CG/JUS-EE, Examen Especial al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos "Procesos de contratación de servicios y adquisición de bienes", de la Contraloría General de la República; el Oficio N° 00460-2013-CG/GOPE, de la Gerencia Central de Operaciones de la Contraloría General de la República; y el Informe N° 005-2014-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2014-JUS, se autoriza por excepción al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y a sus Organismos Públicos a modificar su Manual de Organización y Funciones, cuando sea necesario para mantener una concordancia y coherencia con el respectivo Cuadro para Asignación de Personal, en el marco del proceso de implementación de los correspondientes instrumentos de gestión pública, conforme a la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, en base a la normativa citada precedentemente, es viable modificar el Manual de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0141-2013-JUS, a fin de implementar las acciones y recomendaciones de gestión institucional formuladas por los órganos o unidades orgánicas de la entidad;

Que, la actualización de los documentos de gestión institucional, entre ellos, el Cuadro para Asignación de Personal, forman parte del proceso de implementación de mecanismos de control interno en el MINJUS, así como de mejoría continua;

Contando con el visado de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración; de la Oficina General de Administración; de la Oficina de Racionalización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2012-JUS;

el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, que aprueba el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; el Decreto Legislativo N° 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF y el Decreto Supremo N° 012-2014-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificación del Manual de Organización y Funciones - MOF

Modificar el Manual de Organización y Funciones - MOF del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por Resolución Ministerial N° 0141-2013-JUS, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Publicación

Disponer que la presente Resolución Ministerial, así como su Anexo, se publiquen en el Portal Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.minjus.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1189088-1

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan viaje de funcionarios diplomáticos a EE.UU. y Costa Rica, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0018/RE-2015

Lima, 13 de enero de 2015

CONSIDERANDO:

Que, la Primera Reunión del Proceso de Negociaciones de la Agenda de Desarrollo Post 2015, se realizará en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, del 19 al 21 de enero de 2015;

Que, el Ministerio de Relaciones Exteriores viene liderando el proceso de definición de la posición nacional con relación a los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la Agenda de Desarrollo Post 2015;

Que, es necesario asegurar la participación de un representante de la Cancillería en la citada sesión, con la finalidad de fortalecer sustantivamente el trabajo que desarrollará la Representación Permanente del Perú ante las Naciones Unidas en el inicio del proceso de negociación de la Agenda de Desarrollo Post 2015;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N.° 6934, del Despacho Viceministerial, de 30 de diciembre 2014; y los Memoranda (DGM) N.° DGM1071/2014, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, de 29 de diciembre de 2014, y (OPR) N.° OPR0004/2015, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 13 de enero de 2015, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N.° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.° 28807; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.° 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo N.° 056-2013-PCM; la Ley N.° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.° 130-2003-RE y sus modificatorias; la Ley N.° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Reglamento; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N.° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Ministro en el Servicio Diplomático de la República César Augusto De las Casas Díaz, Director para Asuntos Sociales, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, del 19 al 21 de enero de 2015, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2. Los gastos por concepto de pasaje aéreo que irroge la participación del citado funcionario diplomático serán cubiertos por la División de Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas, por lo cual no ocasionará erogación alguna al pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 3. Los gastos por concepto de viáticos que irroge el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0137176: Representación y Negociación en Organismos y Foros Internacionales, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Viáticos por día US\$	Nº de días	Total viáticos US\$
César Augusto De las Casas Díaz	440,00	3+1	1 760,00

Artículo 4. Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático deberá presentar al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 5. La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

1188942-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0021/RE-2015**

Lima, 14 de enero de 2015

CONSIDERANDO:

Que, la III Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC) se llevará a cabo en la ciudad de San José, República de Costa Rica, del 28 al 29 de enero de 2015;

Que, con la finalidad de coordinar la ejecución de aspectos protocolares y de ceremonial vinculados a la participación del señor Presidente de la República en la mencionada Cumbre, es necesario que el Director de Ceremonial de la Dirección General de Protocolo y Ceremonial del Estado, Ministro en el Servicio Diplomático de la República Gino Edmundo Arciniega Lucas, viaje a la ciudad de San José, República de Costa Rica, del 26 al 29 de enero de 2015;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N.º 46, del Despacho Viceministerial, de 8 de enero 2015; y los memoranda (PRO) N.º PRO0008/2015, de la Dirección General de Protocolo y Ceremonial del Estado, de 7 de enero de 2015; y (OPR) N.º OPR0005/2015, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 13 de enero de 2015, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.º 28807; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo N.º 056-2013-PCM; la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y sus modificatorias; la Ley N.º

29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Reglamento; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N.º 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Ministro en el Servicio Diplomático de la República Gino Edmundo Arciniega Lucas, Director de Ceremonial de la Dirección General de Protocolo y Ceremonial del Estado, a la ciudad de San José, República de Costa Rica, del 26 al 29 de enero de 2015, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2. Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0094385 Protocolo, Ceremonial del Estado y Diplomático, Privilegios e Inmunidades, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total Viáticos US\$
Gino Edmundo Arciniega Lucas	1 085,00	315,00	4	1 260,00

Artículo 3. Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático deberá presentar al Ministro de Relaciones Exteriores un informe sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4. La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

1188942-2

Publican para conocimiento y debida observancia de sus disposiciones, un resumen de los párrafos sustantivos de las partes considerativa y resolutive de la Resolución 2190 (2014) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, sobre la situación en Liberia**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0024/RE-2015**

Lima, 14 de enero de 2015

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo N.º 016-2007-RE, del 24 de marzo de 2007, establece disposiciones relativas a la publicidad de las resoluciones del Consejo de Seguridad que se adopten en el marco del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas;

Que, el 15 de diciembre de 2014, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas aprobó la Resolución 2190 (2014), sobre la situación en Liberia, siendo ésta de obligatorio cumplimiento para los Estados Miembros de las Naciones Unidas conforme a lo señalado en la Carta de la Organización; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicar, para conocimiento y debida observancia de sus disposiciones, un resumen de los párrafos sustantivos de las partes considerativa y resolutive de la Resolución 2190 (2014) del Consejo de

Seguridad de las Naciones Unidas, sobre la situación en Liberia. El texto completo de dicha resolución se encuentra publicado en el portal de Internet de la Organización de las Naciones Unidas (www.un.org).

Artículo 2.- Sin carácter restrictivo, entiéndase que las instituciones involucradas en el cumplimiento de la Resolución 2190 (2014) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas son las siguientes:

- Ministerio de Defensa
- Ministerio del Interior

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

Resumen Sustantivo de la Resolución del Consejo de Seguridad Nº 2190 (2014)

**“Resolución 2190 (2014)
Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 7340ª
sesión, celebrada el 15 de diciembre de 2014**

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones anteriores, en particular las resoluciones 1590 (2003), 2066 (2012), 2116 (2013), 2176 (2014), 2177 (2014) y 2188 (2014), las declaraciones de su Presidencia sobre la situación en Liberia y la subregión, y la resolución 2162 (2014), relativa a la situación en Côte d'Ivoire,

Reiterando su grave preocupación por la envergadura sin precedentes que ha alcanzado el brote de ébola en África y los efectos del virus del Ébola en África Occidental, incluida Liberia,

Elogiando la contribución, el compromiso y la determinación continuados del personal de las Naciones Unidas, especialmente de los países que aportan contingentes y fuerzas de policía de la Misión de las Naciones Unidas en Liberia (UNMIL), a fin de contribuir a la consolidación de la paz y la estabilidad en Liberia, y la labor de la Representante Especial del Secretario General, en particular durante el brote de ébola, y expresando su reconocimiento a la comunidad internacional, incluida la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, la Unión Africana y al Unión del Río Mano, por seguir prestando apoyo para consolidar la paz, la seguridad y la estabilidad en Liberia,

Acogiendo con beneplácito la labor realizada por la Misión de las Naciones Unidas para la Respuesta de Emergencia al Ébola (UNMEER) a fin de proporcionar orientación y liderazgo generales a las actividades operacionales del sistema de las Naciones Unidas y recalando la necesidad de que las entidades pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, incluidas las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz en África occidental, en estrecha colaboración con la UNMEER y en el marco de sus mandatos y capacidad existentes, presten asistencia inmediata a los gobiernos de los países más afectados, incluida Liberia,

Reconociendo que todavía hay que resolver problemas importantes en todos los sectores, como la persistencia de los delitos violentos, en particular las elevadas tasas de violencia sexual y por razón de género, especialmente las que afectan a niños, recordando sus resoluciones 1325 (2000), 1820 (2008), 1888 (2009), 1889 (2009), 1960 (2010) y 2106 (2013), relativas a las mujeres, la paz y la seguridad, acogiendo con beneplácito el esfuerzo renovado del Gobierno de Liberia por promover y proteger los derechos humanos, en particular de las mujeres y los niños, y poniendo de relieve que las barreras que persisten para que la resolución 1325 (2000) se aplique íntegramente solo se eliminarán mediante un compromiso específico con el empoderamiento, la participación y los derechos humanos de las mujeres, así como mediante un liderazgo concertado, información y medidas sistemáticas, y apoyo para aumentar la intervención de las mujeres en todos los niveles de la adopción de decisiones,

Habiendo determinado que la situación imperante en Liberia sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

Gobernanza, estado de derecho, reforma del sector de la seguridad y reconciliación nacional

1. Pone de relieve que recae en el Gobierno de Liberia la responsabilidad primordial y última respecto de la seguridad y la protección de su población e insta al Gobierno a dar prioridad al desarrollo efectivo y rápido de los organismos de seguridad, especialmente la Policía Nacional de Liberia, que es el principal órgano de aplicación de la ley con competencias policiales civiles, entre otros medios, proporcionando de manera oportuna suficientes recursos financieros y apoyo de otro tipo;

4. Insta al Gobierno de Liberia a que intensifique sus esfuerzos para avanzar en el traspaso de las responsabilidades en materia de seguridad de la UNMIL a las autoridades nacionales, particularmente en lo que respecta al establecimiento de prioridades y la asignación de recursos para las carencias críticas con el fin de facilitar el éxito del traspaso, el aumento de la capacidad y la competencia de la Policía Nacional de Liberia y la Oficina de Inmigración y Naturalización, así como el sector de la justicia, incluidos los tribunales y las prisiones, la facilitación de la promoción de los derechos humanos y la reconciliación, una supervisión eficaz, la profesionalidad, la transparencia y la rendición de cuentas en todas las instituciones de seguridad, el fortalecimiento de las instituciones democráticas y la ampliación de la autoridad y los servicios del Estado a todo el país en beneficio de todos los liberianos;

5. Afirma que prevé que el Gobierno de Liberia asuma plenamente las responsabilidades completas de la UNMIL en materia de seguridad a más tardar el 30 de junio de 2016 y afirma también su intención de estudiar, en consonancia con los párrafos 16 y 17 de la presente resolución, la reconfiguración continuada y futura de la UNMIL conexas;

6. Subraya la importancia de que el Gobierno de Liberia formule un plan concreto, con plazos y parámetros de referencia, para desarrollar el sector de la seguridad en coordinación con la reconfiguración de la UNMIL, en el que se detallen las funciones directivas, la coordinación, la vigilancia y los recursos, los mecanismos de supervisión, la pronta aprobación del proyecto de ley de policía y la continuación de la reforma de las políticas de ascenso y dotación, con miras a descentralizar las instituciones nacionales de seguridad, en particular la Policía Nacional de Liberia;

Violencia sexual y por razón de género

8. Expresa su persistente preocupación porque en Liberia las mujeres y las niñas siguen enfrentándose a una elevada incidencia de violencia sexual y por razón de género, reitera su exhortación al Gobierno de Liberia para que siga combatiendo la violencia sexual, en particular contra los menores, y la violencia por razón de género, y, en coordinación con la UNMIL, luche enérgicamente contra la impunidad de los autores de tales delitos y proporcione reparación, apoyo y protección a las víctimas, entre otros medios, realizando campañas de información pública y prosiguiendo el fortalecimiento de la capacidad de la policía nacional en esa esfera y la concienciación acerca de la legislación nacional vigente sobre la violencia sexual, y alienta al Gobierno de Liberia a que reafirme su compromiso a este respecto, entre otros medios, financiando la ejecución de su plan de acción nacional sobre la violencia sexual y la violencia por razón de género y mejorando el acceso de las mujeres y niñas a la justicia;

Mandato de la UNMIL

9. Decide prorrogar el mandato de la UNMIL hasta el 30 de septiembre de 2015;

10. Decide que el mandato de la UNMIL sea el siguiente, por orden de prioridad:

- a) Protección de los civiles;
- b) Apoyo a la asistencia humanitaria;

c) Reforma de las instituciones de justicia y seguridad;

d) Apoyo electoral;

e) Promoción y protección de los derechos humanos;

f) Protección del personal de las Naciones Unidas;

...

Estructura de la fuerza

15. Decide que la dotación autorizada de las UNMIL se mantenga en un máximo de 4,811 efectivos militares y 1.795 de policía;

...

17. Solicita al Secretario General que proporcione información actualizada a más tardar el 15 de marzo de 2015 sobre la situación imperante en Liberia, especialmente una evaluación de los efectos del brote de ébola en la estabilidad de ese país y las opciones para reanudar la reducción en consonancia con el objetivo de completar el traspaso en materia de seguridad a que se hace referencia en el párrafo 5 de la presente resolución, y reconoce que podría ser necesario introducir ajustes en las modalidades de la reanudación de la reducción gradual a que se hace referencia el párrafo 16 de la presente resolución, a la luz de esa información actualizada;

Cooperación regional y entre misiones

...

21. Recuerda la autorización que otorgó al Secretario General, en virtud de su resolución 2162 (2014), para que desplegara esa unidad a Liberia, previo consentimiento de los países que aportan contingentes interesados y el Gobierno de Liberia, en caso de producirse un serio empeoramiento de la situación de la seguridad sobre el terreno, a fin de reforzar temporalmente a la UNMIL con el único propósito de desempeñar su mandato, y recuerda también las solicitudes que formuló el Secretario General para que adoptara medidas destinadas a asegurar que la unidad alcanzara su plena capacidad operacional lo antes posible, a más tardar en mayo de 2015, y que lo informara inmediatamente de todo despliegue de esta unidad a Liberia y obtuviera la autorización del Consejo de Seguridad para todo despliegue de esa índole cuya duración fuera superior a 90 días;

Informes del Secretario General

22. Solicita al Secretario General que lo informe periódicamente sobre la situación imperante en Liberia y la ejecución del mandato de la UNMIL, y que a más tardar el 30 de abril de 2015 le presente un informe de mitad de período y a más tardar el 15 de agosto de 2015 un informe final referentes a la situación sobre el terreno y la aplicación de la presente resolución;

23. Decide seguir ocupándose de la cuestión.

1188942-3

Publican para conocimiento y debida observancia de sus disposiciones, un resumen de los párrafos sustantivos de las partes considerativa y resolutive de la Resolución 2188 (2014) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, sobre la situación en Liberia

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0025/RE-2015

Lima, 14 de enero de 2015

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo Nº 016-2007-RE, del 24 de marzo de 2007, establece disposiciones relativas a la publicidad de las resoluciones del Consejo de Seguridad que se adopten en el marco del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas;

Que, el 09 de diciembre de 2014, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas aprobó la Resolución 2188 (2014), sobre la situación en Liberia, siendo ésta de obligatorio cumplimiento para los Estados Miembros de las Naciones Unidas conforme a lo señalado en la Carta de la Organización; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicar, para conocimiento y debida observancia de sus disposiciones, un resumen de los párrafos sustantivos de las partes considerativa y resolutive de la Resolución 2188 (2014) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, sobre la situación en Liberia. El texto completo de dicha resolución se encuentra publicado en el portal de Internet de la Organización de las Naciones Unidas (www.un.org).

Artículo 2.- Sin carácter restrictivo, entiéndase que las instituciones involucradas en el cumplimiento de la Resolución 2188 (2014) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas son las siguientes:

- Ministerio de Defensa
- Ministerio del Interior
- Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

Resumen Sustantivo de la Resolución del Consejo de Seguridad Nº 2188 (2014)

"Resolución 2188 (2014)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 7328ª sesión, celebrada el 9 de diciembre de 2014

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus anteriores resoluciones y declaraciones de la Presidencia sobre la situación en Liberia,

Expresando grave preocupación por el brote del virus del Ébola en África Occidental, incluida Liberia, y por su repercusión,

Reconociendo que los avances en materia de consolidación de la paz y desarrollo conseguidos en Liberia podrían perderse en vista del brote de ébola y, a la luz de estos factores, expresando su intención de reducir y eliminar las sanciones restantes de manera prudente,

Subrayando la necesidad de prestar apoyo al Gobierno de Liberia en sus esfuerzos por cumplir las condiciones de la resolución 1521 (2003), acogiendo con beneplácito la labor que desarrolla la Comisión de Consolidación de la Paz y alentando a todos los interesados, incluidos los donantes, a que respalden los esfuerzos del Gobierno de Liberia,

Habiendo determinado que la situación imperante en Liberia sigue siendo frágil y constituye una amenaza para la paz y seguridad internacionales en la región,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. Reafirma que las medidas impuestas por el párrafo 1 de la resolución 1532 (2004) continúan en vigor;

2. Decide, por un período de nueve meses a partir de la fecha de aprobación de la resolución:

a) Prorrogar las medidas relativas a los viajes impuestas por el párrafo 4 de la resolución 1521 (2003);

b) Prorrogar las medidas relativas a las armas impuestas previamente por el párrafo 2 de la resolución 1521 (2003) y modificadas en los párrafos 1 y 2 de la resolución 1683 (2006), el párrafo 1 b) de la resolución 1731 (2006), los párrafos 3, 4, 5 y 6 de la resolución 1903 (2009), el párrafo 3 de la resolución 1961 (2010) y el párrafo 2 b) de la resolución 2128 (2013);

3. Decide además mantener todas las medidas en continuo examen con miras a modificar o levantar, en su

totalidad o en parte, las medidas del régimen de sanciones dependiendo de los progresos que realice Liberia en el cumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución 1521 (2003) para poner fin a esas medidas, y a la luz de la amenaza que representa el virus del Ebola para la paz y la seguridad en Liberia;

4. Solicita al Secretario General que proporcione, a más tardar el 1 de agosto de 2015, información actualizada sobre los progresos realizados por el Gobierno de Liberia para aplicar las recomendaciones relativas a la gestión adecuada de las armas y municiones, incluso promulgando los marcos legislativos necesarios, y a la facilitación de la vigilancia y gestión efectivas de las regiones situadas en la frontera entre Liberia y Côte d'Ivoire;

5. Decide prorrogar el mandato del Grupo de Expertos nombrado en virtud del párrafo 9 de la resolución 1903 (2009) por un periodo de 10 meses a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución, para que realice las siguientes tareas en estrecha colaboración con el Gobierno de Liberia y el Grupo de Expertos sobre Côte d'Ivoire:

a) Llevar a cabo una misión de evaluación complementaria en Liberia y en los Estados vecinos, si es factible dadas las condiciones sobre el terreno, para investigar y redactar un informe final sobre la aplicación, y cualesquiera violaciones, de las medidas relativas a las armas enmendadas por las resoluciones 1903 (2009), 1961 (2010) y 2128 (2013), e, incluyendo las diversas fuentes de financiación del comercio ilícito de armas, sobre los progresos realizados en los sectores jurídico y de seguridad respecto de la capacidad del Gobierno de Liberia para vigilar y controlar efectivamente las cuestiones relativas a las armas y las fronteras, y sobre los progresos realizados por el Gobierno de Liberia para cumplir los requisitos de notificación;

b) Presentarle, tras deliberar con el Comité y a más tardar el 1 de agosto de 2015, un informe final sobre todas las cuestiones mencionadas en el presente párrafo, y proporcionar al Comité, a más tardar el 23 de abril de 2015, información actualizada sobre el estado de la legislación de Liberia relacionada con la capacidad del Gobierno para vigilar y controlar efectivamente las cuestiones relativas a las armas y las fronteras, así como las actualizaciones oficiosas que sean necesarias;

c) Cooperar activamente con otros grupos de expertos pertinentes, en particular con el Grupo de Expertos sobre Côte d'Ivoire restablecido en virtud del párrafo 24 de la resolución 2153 (2014);

10. Decide seguir ocupándose activamente de la cuestión.

1188942-4

Publican para conocimiento y debida observancia de sus disposiciones, un resumen de los párrafos sustantivos de las partes considerativa y resolutive de la Resolución 2193 (2014) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, sobre el Tribunal Internacional para la ex -Yugoslavia

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0027/RE-2015**

Lima, 14 de enero de 2015

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo Nº 016-2007-RE, del 24 de marzo de 2007, establece disposiciones relativas a la publicidad de las resoluciones del Consejo de Seguridad que se adopten en el marco del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas;

Que, el 18 de diciembre de 2014, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas aprobó la Resolución 2193 (2014), sobre la conclusión de las labores del

Tribunal Internacional para la ex -Yugoslavia, siendo ésta de obligatorio cumplimiento para los Estados Miembros de las Naciones Unidas conforme a lo señalado en la Carta de la Organización; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Publicar, para conocimiento y debida observancia de sus disposiciones, un resumen de los párrafos sustantivos de las partes considerativa y resolutive de la Resolución 2193 (2014) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, sobre el Tribunal Internacional para la ex -Yugoslavia. El texto completo de dicha resolución se encuentra publicado en el portal de Internet de la Organización de las Naciones Unidas (www.un.org).

Artículo 2º.- Sin carácter restrictivo, entiéndase que las instituciones involucradas en el cumplimiento de la Resolución 2193 (2014) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas son las siguientes:

• Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

Resumen Sustantivo de la Resolución del Consejo de Seguridad Nº 2193 (2014)

“Resolución 2193 (2014)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 7348ª sesión, celebrada el 18 de diciembre de 2014

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su determinación de luchar contra la impunidad de todos los responsables de crímenes internacionales graves y la necesidad de que todos los acusados por el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia (el “Tribunal Internacional”) sean sometidos a la acción de la justicia,

...
Recordando sus resoluciones 827 (1993), de 25 de mayo de 1993, 1503 (2003), de 28 de agosto de 2003, y 1534 (2004), de 26 de marzo de 2004, y en particular su resolución 1966 (2010), de 22 de diciembre de 2010, por la que, entre otras cosas, se estableció el Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales (“el Mecanismo”),

Teniendo en cuenta las evaluaciones realizadas por el Tribunal Internacional en su informe sobre la estrategia de conclusión (S/2014/827), y el calendario actualizado de los juicios y apelaciones,

Observando las preocupaciones expresadas por el Presidente del Tribunal Internacional acerca de la dotación de personal, y reafirmando que la retención del personal es esencial para que el Tribunal Internacional concluya su labor a la mayor brevedad,

...
Teniendo en consideración el Artículo 16 del estatuto del Tribunal Internacional,

Habiendo examinado la propuesta del Secretario General de que se nombre nuevamente al Sr. Serge Brammertz Fiscal del Tribunal Internacional (S/2014/781),

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Solicita al Tribunal Internacional que concluya su labor y facilite el cierre del Tribunal a la mayor brevedad con el fin de completar la transición hacia el Mecanismo, y expresa su constante preocupación por las demoras en la conclusión de la labor del Tribunal, a la luz de la resolución 1966 (2010), en la que se solicitó que concluyera sus enjuiciamientos y apelaciones a más tardar el 31 de diciembre de 2014;*

2. *Subraya que los Estados deben cooperar plenamente con el Tribunal Internacional, así como con el Mecanismo;*

3. *Decide prorrogar el mandato del siguiente magistrado permanente del Tribunal Internacional, que es miembro de la Sala de Apelaciones, hasta el 31 de julio de*

2015 o hasta que concluyan las causas a las que ha sido asignado, si esto sucediera con anterioridad:

Patrick Robinson (Jamaica);

4. Decide prorrogar el mandato de los siguientes magistrados permanentes y ad litem del Tribunal Internacional, que son miembros de las Salas Primera Instancia y de la Sala de Apelaciones, hasta el 31 de diciembre de 2015 o hasta que concluyan las causas a las que han sido asignados, si esto sucediera con anterioridad:

Koffi Jumelio A. Afande (Togo)
Carmel Agius (Malta)
Liu Daqun (China)
Theodor Meron (Estados Unidos de América)
Fausto Pocar (Italia)
Jean-Calude Antonetti (Francia)
O-Gon Kwon (República de Corea)
Burton Hall (Bahamas)
Howard Morrison (Reino Unido)
Guy Delvoie (Bélgica)
Christoph Flügge (Alemania)
Alphons Orié (Países Bajos)
Bakone Justice Moloto (Sudáfrica)
Melville Baird (Trinidad y Tobago)
Flavia Lattanzi (Italia)
Antoine Kesia-Mbe Mindua (República Democrática del Congo)

5. Decide nombrar nuevamente al Sr. Serge Brammertz Fiscal del Tribunal Internacional, no obstante lo dispuesto en el Artículo 16, párrafo 4, del estatuto del Tribunal Internacional respecto a la duración del mandato del Fiscal, por un período que comenzará el 1 de enero de 2015 y concluirá el 31 de diciembre de 2015, que el Consejo podrá dar por terminado antes de esa fecha si concluyera la labor del Tribunal Internacional;

7. Decide seguir ocupándose de la cuestión.

1188942-5

SALUD

Disponen la prepublicación del proyecto “Norma Sanitaria que Establece la Lista de Alimentos de Alto Riesgo (AAR)” en el portal institucional del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 020-2015/MINSA

Lima, 13 de enero del 2015

Visto el Expediente N° 14-076518-001, que contiene los Informes N° 005062-2014/DHAZ/DIGESA, e Informe N° 006026-2014/DHAZ/DIGESA de la Dirección General de Salud Ambiental;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señala que la protección de la salud es de interés público y por tanto es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-SA, dispone que la Dirección General de Salud Ambiental, es el órgano técnico normativo en los aspectos relacionados al saneamiento básico, salud ocupacional, higiene alimentaria, zoonosis y protección del ambiente;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 004-2014-SA ha dispuesto que la Autoridad de Salud de nivel nacional aprobará mediante Resolución Ministerial, la lista de alimentos y bebidas de alto riesgo;

Que, en virtud de ello la Dirección General de Salud Ambiental - DIGESA, ha propuesto para su prepublicación

el proyecto “Norma Sanitaria que Establece la Lista de Alimentos de Alto Riesgo (AAR)”;

Que, a efecto de recibir las sugerencias y comentarios de las entidades públicas o privadas, así como de la ciudadanía en general, resulta conveniente publicar la propuesta de Norma Sanitaria, en el portal institucional del Ministerio de Salud;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Salud Ambiental, la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud Pública;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer que la Oficina General de Comunicaciones efectúe la prepublicación del proyecto “Norma Sanitaria que Establece la Lista de Alimentos de Alto Riesgo (AAR)”, en el Portal de Institucional del Ministerio de Salud, en el enlace de normas legales http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dge_normas.asp y en el enlace de documentos en consulta <http://www.minsa.gob.pe/portada/docconsulta.asp> a efecto de recibir las sugerencias y comentarios de las entidades públicas o privadas, y de la ciudadanía en general, durante el plazo de quince (15) días hábiles a través del correo webmaster@minsa.gob.pe

Artículo 2°.- Encargar a la Dirección General de Salud Ambiental la recepción, procesamiento y sistematización de las sugerencias y comentarios que se presenten, a fin de elaborar el proyecto correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1188559-1

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Dan por concluida designación de representante del Ministerio ante el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Capacitación Laboral y de Promoción del Empleo - FONDOEMPLO

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 006-2015-TR

Lima, 15 de enero de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 892, modificado por la Ley N° 28756, se crea el Fondo Nacional de Capacitación Laboral y de Promoción del Empleo – FONDOEMPLO, como una persona jurídica de derecho privado con autonomía administrativa, económica y financiera, el cual será administrado por un Consejo Directivo;

Que, el artículo 10 del Decreto Supremo N° 009-98-TR, modificado por los Decretos Supremos N°s. 002-2005-TR y 017-2011-TR, Reglamento para la aplicación del derecho de los trabajadores de la actividad privada a participar en las utilidades que generen las empresas donde prestan servicios, prescribe que el Fondo Nacional de Capacitación Laboral y de Promoción del Empleo – FONDOEMPLO será administrado por un Consejo Directivo con jurisdicción en todo el país, el cual estará integrado, entre otros, por dos representantes del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, uno de los cuales lo presidirá y tendrá el voto dirimente;

Que, en consideración a lo expuesto, mediante Resolución Ministerial N° 067-2014-TR se designa al señor Fernando Oscar Castillo Gonzales, Asesor del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial, como segundo

representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, ante el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Capacitación Laboral y de Promoción del Empleo - FONDOEMPLEO;

Que, por corresponder al servicio, resulta necesario dar por concluida la designación señalada en el considerando precedente;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo N° 009-98-TR, modificado por los Decretos Supremos N°s. 002-2005-TR y 017-2011-TR, Reglamento para la aplicación del derecho de los trabajadores de la actividad privada a participar en las utilidades que generen las empresas donde prestan servicios;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida a partir de la fecha, la designación del señor FERNANDO OSCAR CASTILLO GONZALES, como representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, ante el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Capacitación Laboral y de Promoción del Empleo - FONDOEMPLEO, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 067-2014-TR.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1189102-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Renuevan autorizaciones otorgadas a la Asociación Cultural Bethel para prestar servicio de radiodifusión por televisión educativa en VHF en localidades de los departamentos de Apurímac y Cusco

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 01-2015-MTC/03

Lima, 6 de enero del 2015

VISTO, el escrito de registro N° 2014-002216, presentado por la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, sobre renovación de la autorización que le fuera otorgada para prestar el servicio de radiodifusión por televisión educativa en VHF en la localidad de Andahuaylas, departamento de Apurímac;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Viceministerial N° 18-2004-MTC/03 del 06 de febrero de 2004, se otorgó a la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, autorización y permiso de instalación por el plazo de diez (10) años, para establecer y operar una estación del servicio de radiodifusión por televisión educativa en VHF, en la localidad de Andahuaylas, departamento de Apurímac; con vencimiento de su plazo de vigencia al 09 de marzo de 2014;

Que, con escrito de registro N° 2014-002216 del 10 de enero de 2014, la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL solicitó la renovación de su autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 18-2004-MTC/03;

Que, conforme al artículo 15° de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, concordado con los artículos 21° y 67° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por

periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69°, 70° y 71° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 68° del citado Reglamento dispone que la solicitud puede presentarse hasta el día de vencimiento del plazo de vigencia de la respectiva autorización otorgada; verificándose en el presente caso, que la solicitud de renovación fue presentada el 10 de enero de 2014, esto es, dentro del plazo establecido;

Que, el artículo 19° de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, establece entre otros, que el plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización o renovación es de ciento veinte (120) días;

Que, mediante Informe N° 343-2014-MTC/29.02.01 del 02 de julio de 2014, la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones da cuenta de la inspección técnica efectuada el 01 de julio de 2014 a la estación de radiodifusión de la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, concluyendo que brinda el servicio de radiodifusión educativa por televisión en VHF, de acuerdo con las Normas Técnicas de Radiodifusión y con las características técnicas autorizadas; asimismo, opera con equipos homologados;

Que, mediante Informe N° 2374-2014-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, considera viable renovar a la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL la autorización señalada en el primer considerando, al haberse verificado el cumplimiento de las condiciones y de los requisitos previstos para tal efecto; y que la titular y sus miembros no se encuentran incurso en los impedimentos o causales para denegar la renovación de una autorización, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y su modificatoria, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobado por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Renovar la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 18-2004-MTC/03 a favor de la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, por el plazo de diez (10) años, el mismo que vencerá el 09 de marzo de 2024, para prestar el servicio de radiodifusión por televisión educativa en VHF en la localidad de Andahuaylas, departamento de Apurímac.

Artículo 2°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y debe haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 3°.- La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica, no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como de efectuar las mediciones anuales a las que hace referencia dicha norma.

Artículo 4°.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 5°.- La renovación de autorización que se otorga en la presente Resolución deberá adecuarse a las disposiciones del Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital en el Perú y normas complementarias.

Artículo 6°.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de

Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HENRRY ZAIRA ROJAS
Viceministro de Comunicaciones (e)

1188121-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 23-2015-MTC/03**

Lima, 8 de enero del 2015

VISTO, el escrito de registro N° 2014-002213, presentado por la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, sobre renovación de la autorización que le fuera otorgada para prestar el servicio de radiodifusión por televisión educativa en VHF en la localidad de Sicuani, departamento de Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Viceministerial N° 019-2004-MTC/03 del 06 de febrero de 2004, se otorgó a la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, autorización y permiso de instalación por el plazo de diez (10) años, para establecer y operar una estación del servicio de radiodifusión por televisión educativa en VHF, en la localidad de Sicuani, departamento de Cusco; con vencimiento de su plazo de vigencia al 16 de febrero de 2014;

Que, con escrito de registro N° 2014-002213 del 10 de enero de 2014, la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL solicitó la renovación de su autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 019-2004-MTC/03;

Que, conforme al artículo 15° de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, concordado con los artículos 21° y 67° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69°, 70° y 71° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 68° del citado Reglamento dispone que la solicitud puede presentarse hasta el día de vencimiento del plazo de vigencia de la respectiva autorización otorgada; verificándose en el presente caso, que la solicitud de renovación fue presentada el 10 de enero de 2014, esto es, dentro del plazo establecido;

Que, el artículo 19° de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, establece entre otros, que el plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización o renovación es de ciento veinte (120) días;

Que, mediante Informe N° 0156-2014-MTC/29.02.01. Ecer.cusco del 28 de junio de 2014, la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones da cuenta de la inspección técnica efectuada el 27 de junio de 2014 a la estación de radiodifusión de la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, concluyendo que brinda el servicio de radiodifusión educativa por televisión en VHF, de acuerdo con las Normas Técnicas de Radiodifusión y con las características técnicas autorizadas; asimismo, opera con equipos homologados;

Que, mediante Informe N° 2636-2014-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, considera viable renovar a la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL la autorización señalada en el primer considerando, al haberse verificado el cumplimiento de las condiciones y de los requisitos previstos para tal efecto; y que la titular y sus miembros no se encuentran incurso en los impedimentos o causales para denegar la renovación de una autorización, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y su modificatoria, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobado por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y el Decreto Supremo N°

038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y, Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Renovar la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 019-2004-MTC/03 a favor de la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, por el plazo de diez (10) años, el mismo que vencerá el 16 de febrero de 2024, para prestar el servicio de radiodifusión por televisión educativa en VHF en la localidad de Sicuani, departamento de Cusco.

Artículo 2°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y debe haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 3°.- La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica, no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como de efectuar las mediciones anuales a las que hace referencia dicha norma.

Artículo 4°.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 5°.- La renovación de autorización que se otorga en la presente Resolución deberá adecuarse a las disposiciones del Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital en el Perú y normas complementarias.

Artículo 6°.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HENRRY ZAIRA ROJAS
Viceministro de Comunicaciones (e)

1188239-1

**Modifican Planes de Canalización
y Asignación de Frecuencias del
Servicio de Radiodifusión Sonora
en FM de diversas localidades de los
departamentos de Apurímac, Piura y
Ancash**

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 02-2015-MTC/03**

Lima, 7 de enero del 2015

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11° de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con el artículo 6° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 7° del precitado Reglamento, dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo,

establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, con Resolución Viceministerial N° 091-2004-MTC/03 y sus modificatorias se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), para distintas localidades del departamento de Apurímac;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° 2527 -2014-MTC/28, propone la incorporación del plan de la localidad de CURASCO a los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) del departamento de Apurímac;

Que, asimismo, la citada Dirección General señala que, en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, sus modificatorias así como lo establecido por el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el artículo 1° de la Resolución Viceministerial N° 091-2004-MTC/03 que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) de diversas localidades del departamento de Apurímac, a fin de incorporar a la localidad de CURASCO; conforme se indica a continuación:

Localidad: CURASCO

Plan de Canalización	Plan de Asignación de Frecuencias
Canales	Frecuencia (MHz)
254	98.7
262	100.3
270	101.9
278	103.5
286	105.1
294	106.7

- Total de canales: 6
- La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.1 KW.

- Las estaciones a instalarse en esta localidad son estaciones secundarias de acuerdo a lo previsto en el artículo 16° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y están sujetas a los parámetros técnicos establecidos en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas con Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias

Artículo 2°.- La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones es la dependencia responsable de la observancia de las condiciones técnicas previstas en los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados. En tal sentido, en la evaluación de las solicitudes de autorización y de modificación de características técnicas observará su estricto cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HENRRY ZAIRA ROJAS
Viceministro de Comunicaciones (e)

1188123-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 03-2015-MTC/03**

Lima, 7 de enero del 2015

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11° de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con el artículo 6° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 7° del precitado Reglamento, dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, con Resolución Viceministerial N° 116-2004-MTC/03 y modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), para distintas localidades del departamento de Piura;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° 2528-2014-MTC/28, propone el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) de la localidad de LA TORTUGA del departamento de Piura;

Que, asimismo, la citada Dirección General señala que, en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, sus modificatorias así como lo establecido por el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el artículo 1° de la Resolución Viceministerial N° 116-2004-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) de diversas localidades del departamento de Piura, a fin de incorporar el plan de la localidad de LA TORTUGA; conforme se indica a continuación:

Localidad: LA TORTUGA

Plan de Canalización	Plan de Asignación de Frecuencias
Canales	Frecuencia (MHz)
245	96.9
276	103.1
288	105.5
299	107.7

Total de canales: 4

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.1 KW.

Las estaciones de esta localidad son secundarias de acuerdo a lo previsto en el artículo 16° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y están sujetas a los parámetros técnicos establecidos en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas con Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias.

Artículo 2°.- La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones es la dependencia responsable de la observancia de las condiciones técnicas previstas en los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados. En tal sentido, en la evaluación de las solicitudes de

autorización y de modificación de características técnicas observará su estricto cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HENRRY ZAIRA ROJAS
Viceministro de Comunicaciones (e)

1188126-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 04-2015-MTC/03**

Lima, 7 de Enero del 2015

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11° de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con el artículo 6° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 7° del precitado Reglamento, dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, la Resolución Viceministerial N° 092-2004-MTC/03 y modificatorias, se aprobaron los planes de canalización y asignación de frecuencias del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) para diversas localidades del departamento de Ancash;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° 2469-2014-MTC/28, propone la aprobación de los planes de canalización y asignación de frecuencias del servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (FM) para las localidades de CAJACAY-RAQUIA y PAMPAS del departamento de Ancash;

Que, asimismo, la citada Dirección General señala que, en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, sus modificatorias así como lo establecido por el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el artículo 1° de la Resolución Viceministerial N° 092-2004-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) de diversas localidades del departamento de Ancash, a fin de incorporar los planes de las localidades de CAJACAY-RAQUIA y PAMPAS; conforme se indica a continuación:

Localidad: CAJACAY-RAQUIA

Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación Frecuencia (MHz)
207	89.3
211	90.1
263	100.5

267	101.3
279	103.7
283	104.5

- Total de canales: 6
- La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.1 KW.

Localidad: PAMPAS

Plan de Asignación de Frecuencias	
Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación Frecuencia (MHz)
209	89.7
221	92.1
233	94.5
261	100.1
281	104.1
297	107.3

- Total de canales: 6
- La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.1 KW.

- Las estaciones a instalarse en esta localidad son estaciones secundarias de acuerdo a lo previsto en el artículo 16° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y están sujetas a los parámetros técnicos establecidos en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas con Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias.

Artículo 2°.- La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones es la dependencia responsable de la observancia de las condiciones técnicas previstas en los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados. En tal sentido, en la evaluación de las solicitudes de autorización y de modificación de características técnicas observará su estricto cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HENRRY ZAIRA ROJAS
Viceministro de Comunicaciones (e)

1188127-1

**Modifican Planes de Canalización y
Asignación de Frecuencias del Servicio
de Radiodifusión por Televisión en
VHF para distintas localidades de los
departamentos de Amazonas y Tacna**

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 07-2015-MTC/03**

Lima, 7 de enero del 2015

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11° de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con el artículo 6° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 7° del precitado Reglamento dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 336-2005-MTC/03 y modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF, para distintas localidades del departamento de Amazonas;

Que, el Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, aprobado

mediante Decreto Supremo N° 017-2010-MTC establece en su Primera Disposición Complementaria Final - Otorgamiento de autorizaciones de televisión analógica que el Ministerio no otorgará nuevas autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión basado en la tecnología analógica a partir de la entrada en vigencia de la citada norma, salvo los supuestos de excepción previstos en el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

Que, el artículo 40° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que, excepcionalmente, siempre que no hubiera restricciones de espectro radioeléctrico, se podrá otorgar, a pedido de parte, nuevas autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión con tecnología analógica, cuando esta decisión promueva el desarrollo del servicio en áreas rurales, de preferente interés social o en zonas de frontera; de acuerdo a las condiciones, plazos y en las localidades que establezca el Ministerio;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 3 de diciembre de 2013, se aprobó los criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° 2473-2014-MTC/28, propone la incorporación de la localidad de YAMBRASBAMBA a los planes de canalización y asignación del servicio de radiodifusión por televisión VHF del departamento de Amazonas;

Que, asimismo, la citada Dirección General señala que, en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, sus modificatorias, así como lo establecido por el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; el Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2010-MTC; los criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el artículo 1° de la Resolución Viceministerial N° 336-2005-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF, para distintas localidades del departamento de Amazonas, a fin de incorporar el plan de la localidad de YAMBRASBAMBA; conforme se indica a continuación:

Localidad: YAMBRASBAMBA

Plan de Canalización	Plan de Asignación de Frecuencias	
	Canales	Frec. Video (MHz) Frec. Audio (MHz)
2	55.25	59.75
4	67.25	71.75
5	77.25	81.75
7	175.25	179.75
9	187.25	191.75
11	199.25	203.75
13	211.25	215.75

Total de canales: 7

La máxima e.r.p a ser autorizada en esta localidad será: 0.1 KW.

Artículo 2°.- La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones es la dependencia responsable de la observancia de las condiciones técnicas previstas en los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados. En tal sentido, en la evaluación de las solicitudes de

autorización y de modificación de características técnicas observará su estricto cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HENRRY ZAIRA ROJAS
Viceministro de Comunicaciones (e)

1188129-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 22-2015-MTC/03**

Lima, 7 de enero del 2015

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11° de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con el artículo 6° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 7° del precitado Reglamento dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 366-2005-MTC/03 y modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF, para distintas localidades del departamento de Tacna;

Que, el Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2010-MTC establece en su Primera Disposición Complementaria Final - Otorgamiento de autorizaciones de televisión analógica que el Ministerio no otorgará nuevas autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión basado en la tecnología analógica a partir de la entrada en vigencia de la citada norma, salvo los supuestos de excepción previstos en el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

Que, el artículo 40° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que, excepcionalmente, siempre que no hubiera restricciones de espectro radioeléctrico, se podrá otorgar, a pedido de parte, nuevas autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión con tecnología analógica, cuando esta decisión promueva el desarrollo del servicio en áreas rurales, de preferente interés social o en zonas de frontera; de acuerdo a las condiciones, plazos y en las localidades que establezca el Ministerio;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 3 de diciembre de 2013, se aprobó los criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° 2472-2014-MTC/28, propone la incorporación de la localidad de ITE a los planes de canalización y asignación del servicio de radiodifusión por televisión VHF del departamento de Tacna;

Que, asimismo, la citada Dirección General señala que, en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, sus modificatorias, así como lo establecido por el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; el Plan Maestro para la Implementación de la

Televisión Digital Terrestre en el Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2010-MTC; los criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el artículo 1° de la Resolución Viceministerial N° 366-2005-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF, para distintas localidades del departamento de Tacna, a fin de incorporar el plan de la localidad de ITE; conforme se indica a continuación:

Localidad: ITE

Plan de Canalización	Plan de Asignación de Frecuencias	
	Canales	Frec. Video (MHz)
2	55.25	59.75
4	67.25	71.75
5	77.25	81.75
7	175.25	179.75
9	187.25	191.75
11	199.25	203.75
13	211.25	215.75

Total de canales: 7

La máxima e.r.p a ser autorizada en esta localidad será: 0.25 KW.

Artículo 2°.- La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones es la dependencia responsable de la observancia de las condiciones técnicas previstas en los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados. En tal sentido, en la evaluación de las solicitudes de autorización y de modificación de características técnicas observará su estricto cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HENRRY ZAIRA ROJAS
Viceministro de Comunicaciones (e)

1188233-1

Reconocen a la empresa Cadena Radio Visión E.I.R.L. como titular de autorizaciones para operar servicios de radiodifusión sonora en localidades de los departamentos de Cajamarca y Ancash

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 10-2015-MTC/03

Lima, 8 de enero del 2015

VISTO, el escrito de registro N° 2014-055099 del 29 de agosto de 2014 presentado por el señor FRANCISCO CORDOVA RODRIGUEZ, sobre aprobación de transferencia de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 655-2008-MTC/03, a favor de la empresa CADENA RADIO VISIÓN E.I.R.L.;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Viceministerial N° 655-2008-MTC/03 del 22 de octubre de 2008, se otorgó al señor FRANCISCO CORDOVA RODRIGUEZ autorización por el plazo de diez (10) años, que incluyó un período de instalación y prueba de doce meses improrrogable, para operar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM) en la localidad de Cutervo - Chota - San Cruz - Bambamarca - San Miguel, departamento de Cajamarca;

Que, con escrito de visto, el señor FRANCISCO CORDOVA RODRIGUEZ, solicita se apruebe la transferencia de la autorización que le fuera otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 655-2008-MTC/03, a favor de la empresa CADENA RADIO VISIÓN E.I.R.L.;

Que, el artículo 27° de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, concordado con el artículo 73° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que los derechos otorgados para la prestación del servicio de radiodifusión son transferibles, previa aprobación del Ministerio, mediante Resolución Viceministerial, conteniendo además el reconocimiento del nuevo titular de la autorización. Asimismo, señala que las solicitudes de transferencia deben ser atendidas en un plazo máximo de noventa (90) días transcurrido el cual, sin que se haya expedido resolución pronunciándose sobre la solicitud, el peticionario podrá considerarla aprobada;

Que, a su vez, el artículo 27° de la Ley de Radio y Televisión, concordado con los artículos 74° y 76° de su Reglamento, establecen las condiciones y requisitos aplicables a las solicitudes de transferencia de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 77° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobada la transferencia y reconocido el nuevo titular, éste asume de pleno derecho, todas las obligaciones y derechos derivados de la autorización;

Que, mediante Informe N° 2635-2014-MTC/28 la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, opina que debe aprobarse la transferencia de autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 655-2008-MTC/03 al señor FRANCISCO CORDOVA RODRIGUEZ, a favor de la empresa CADENA RADIO VISIÓN E.I.R.L., y reconocer a ésta última como titular de la citada autorización; al haberse cumplido con la presentación de los requisitos previstos para tal efecto y verificar que no se ha incurrido en los impedimentos o causales para denegar la transferencia de la autorización solicitada, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2005-MTC con sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la transferencia de la autorización otorgada al señor FRANCISCO CORDOVA RODRIGUEZ mediante Resolución Viceministerial N° 655-2008-MTC/03, a favor de la empresa CADENA RADIO VISIÓN E.I.R.L., conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión relacionado a dicha autorización.

Artículo 2°.- Reconocer a la empresa CADENA RADIO VISIÓN E.I.R.L., como titular de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 655-2008-MTC/03, conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión, asumiendo ésta todos los derechos y obligaciones derivados de la misma.

Artículo 3°.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

HENRRY ZAIRA ROJAS
Viceministro de Comunicaciones (e)

1188133-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 11-2015-MTC/03

Lima, 8 de enero del 2015

VISTO, el escrito de registro N° 2014-055100 del 29 de agosto de 2014 presentado por el señor FRANCISCO CORDOVA RODRIGUEZ, sobre aprobación de transferencia de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 413-2008-MTC/03, a favor de la empresa CADENA RADIO VISIÓN E.I.R.L.;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Viceministerial N° 413-2008-MTC/03 del 15 de julio de 2008, se otorgó autorización al señor FRANCISCO CORDOVA RODRIGUEZ por el plazo de diez (10) años, que incluye un periodo de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Onda Media (OM), en la localidad de Cajamarca - Celendín - Contumazá - San Pablo, departamento de Cajamarca;

Que, con escrito de visto, el señor FRANCISCO CORDOVA RODRIGUEZ, solicita se apruebe la transferencia de la autorización que le fuera otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 413-2008-MTC/03, a favor de la empresa CADENA RADIO VISIÓN E.I.R.L.;

Que, el artículo 27° de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, concordado con el artículo 73° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que los derechos otorgados para la prestación del servicio de radiodifusión son transferibles, previa aprobación del Ministerio, mediante Resolución Viceministerial, conteniendo además el reconocimiento del nuevo titular de la autorización. Asimismo, señala que las solicitudes de transferencia deben ser atendidas en un plazo máximo de noventa (90) días transcurrido el cual, sin que se haya expedido resolución pronunciándose sobre la solicitud, el peticionario podrá considerarla aprobada;

Que, a su vez, el artículo 27° de la Ley de Radio y Televisión, concordado con los artículos 74° y 76° de su Reglamento, establecen las condiciones y requisitos aplicables a las solicitudes de transferencia de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 77° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobada la transferencia y reconocido el nuevo titular, éste asume de pleno derecho, todas las obligaciones y derechos derivados de la autorización;

Que, mediante Informe N° 2637-2014-MTC/28 la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, opina que debe aprobarse la transferencia de autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 413-2008-MTC/03 al señor FRANCISCO CORDOVA RODRIGUEZ, a favor de la empresa CADENA RADIO VISIÓN E.I.R.L., y reconocer a esta última como titular de la citada autorización; al haberse cumplido con la presentación de los requisitos previstos para tal efecto y verificar que no se ha incurrido en los impedimentos o causales para denegar la transferencia de la autorización solicitada, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2005-MTC con sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la transferencia de la autorización otorgada al señor FRANCISCO CORDOVA RODRIGUEZ mediante Resolución Viceministerial N° 413-2008-MTC/03, a favor de la empresa CADENA RADIO VISIÓN E.I.R.L., conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión relacionado a dicha autorización.

Artículo 2°.- Reconocer a la empresa CADENA RADIO VISIÓN E.I.R.L., como titular de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 413-2008-MTC/03, conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión,

asumiendo ésta todos los derechos y obligaciones derivados de la misma.

Artículo 3°.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HENRRY ZAIRA ROJAS
Viceministro de Comunicaciones (e)

1188135-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 12-2015-MTC/03**

Lima, 8 de enero del 2015

VISTO, el escrito de registro N° 2014-055097 del 29 de agosto de 2014 presentado por el señor FRANCISCO CORDOVA RODRIGUEZ, sobre aprobación de transferencia de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 133-2011-MTC/03, a favor de la empresa CADENA RADIO VISIÓN E.I.R.L.;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Viceministerial N° 133-2011-MTC/03 del 31 de enero de 2011, se otorgó autorización al señor FRANCISCO CORDOVA RODRIGUEZ por el plazo de diez (10) años, que incluye un periodo de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Onda Media (OM), en la localidad de Casma - Santa, departamento de Ancash;

Que, con escrito de visto, el señor FRANCISCO CORDOVA RODRIGUEZ, solicita se apruebe la transferencia de la autorización que le fuera otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 133-2011-MTC/03, a favor de la empresa CADENA RADIO VISIÓN E.I.R.L.;

Que, el artículo 27° de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, concordado con el artículo 73° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que los derechos otorgados para la prestación del servicio de radiodifusión son transferibles, previa aprobación del Ministerio, mediante Resolución Viceministerial, conteniendo además el reconocimiento del nuevo titular de la autorización. Asimismo, señala que las solicitudes de transferencia deben ser atendidas en un plazo máximo de noventa (90) días transcurrido el cual, sin que se haya expedido resolución pronunciándose sobre la solicitud, el peticionario podrá considerarla aprobada;

Que, a su vez, el artículo 27° de la Ley de Radio y Televisión, concordado con los artículos 74° y 76° de su Reglamento, establecen las condiciones y requisitos aplicables a las solicitudes de transferencia de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 77° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobada la transferencia y reconocido el nuevo titular, éste asume de pleno derecho, todas las obligaciones y derechos derivados de la autorización;

Que, mediante Informe N° 2668-2014-MTC/28 la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, opina que debe aprobarse la transferencia de autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 133-2011-MTC/03 al señor FRANCISCO CORDOVA RODRIGUEZ, a favor de la empresa CADENA RADIO VISIÓN E.I.R.L., y reconocer a ésta última como titular de la citada autorización; al haberse cumplido con la presentación de los requisitos previstos para tal efecto y verificar que no se ha incurrido en los impedimentos o causales para denegar la transferencia de la autorización solicitada, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2005-MTC con sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio

de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la transferencia de la autorización otorgada al señor FRANCISCO CORDOVA RODRIGUEZ mediante Resolución Viceministerial N° 133-2011-MTC/03, a favor de la empresa CADENA RADIO VISIÓN E.I.R.L., conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión relacionado a dicha autorización.

Artículo 2°.- Reconocer a la empresa CADENA RADIO VISIÓN E.I.R.L., como titular de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 133-2011-MTC/03, conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión, asumiendo ésta todos los derechos y obligaciones derivados de la misma.

Artículo 3°.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HENRRY ZAIRA ROJAS
Viceministro de Comunicaciones (e)

1188139-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 13-2015-MTC/03**

Lima, 8 de Enero del 2015

VISTO, el escrito de registro N° 2014-055095 del 29 de agosto de 2014 presentado por el señor FRANCISCO CORDOVA RODRIGUEZ, sobre aprobación de transferencia de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 357-2009-MTC/03, a favor de la empresa CADENA RADIO VISIÓN E.I.R.L.;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Viceministerial N° 357-2009-MTC/03 del 10 de agosto de 2009, se otorgó autorización al señor FRANCISCO CORDOVA RODRIGUEZ por el plazo de diez (10) años, que incluye un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Casma, departamento de Ancash;

Que, con escrito de visto, el señor FRANCISCO CORDOVA RODRIGUEZ, solicita se apruebe la transferencia de la autorización que le fuera otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 357-2009-MTC/03, a favor de la empresa CADENA RADIO VISIÓN E.I.R.L.;

Que, el artículo 27° de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, concordado con el artículo 73° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que los derechos otorgados para la prestación del servicio de radiodifusión son transferibles, previa aprobación del Ministerio, mediante Resolución Viceministerial, conteniendo además el reconocimiento del nuevo titular de la autorización. Asimismo, señala que las solicitudes de transferencia deben ser atendidas en un plazo máximo de noventa (90) días transcurrido el cual, sin que se haya expedido resolución pronunciándose sobre la solicitud, el peticionario podrá considerarla aprobada;

Que, a su vez, el artículo 27° de la Ley de Radio y Televisión, concordado con los artículos 74° y 76° de su Reglamento, establecen las condiciones y requisitos aplicables a las solicitudes de transferencia de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 77° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobada la transferencia y reconocido el nuevo titular, éste asume de pleno derecho, todas las obligaciones y derechos derivados de la autorización;

Que, mediante Informe N° 2638-2014-MTC/28 la Dirección General de Autorizaciones en

Telecomunicaciones, opina que debe aprobarse la transferencia de autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 357-2009-MTC/03 al señor FRANCISCO CORDOVA RODRIGUEZ, a favor de la empresa CADENA RADIO VISIÓN E.I.R.L., y reconocer a ésta última como titular de la citada autorización; al haberse cumplido con la presentación de los requisitos previstos para tal efecto y verificar que no se ha incurrido en los impedimentos o causales para denegar la transferencia de la autorización solicitada, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la transferencia de la autorización otorgada al señor FRANCISCO CORDOVA RODRIGUEZ mediante Resolución Viceministerial N° 357-2009-MTC/03, a favor de la empresa CADENA RADIO VISIÓN E.I.R.L., conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión relacionado a dicha autorización.

Artículo 2°.- Reconocer a la empresa CADENA RADIO VISIÓN E.I.R.L., como titular de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 357-2009-MTC/03, conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión, asumiendo ésta todos los derechos y obligaciones derivados de la misma.

Artículo 3°.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

HENRRY ZAIRA ROJAS
Viceministro de Comunicaciones (e)

1188171-1

Otorgan autorizaciones a personas naturales y jurídica para prestar servicio de radiodifusión en FM en localidades de los departamentos de Cusco, Puno y Apurímac

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 15-2015-MTC/03**

Lima, 8 de enero del 2015

VISTO, el Expediente N° 2013-010091 presentado por el señor JACK MARLON GUTIERREZ ESTRELLA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Mollepata-Limatambo, departamento de Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para

establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 108-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Cusco, entre las cuales se encuentra la localidad de Mollepatá-Limatambo;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 0.25Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 100 w. hasta 250 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D2, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor JACK MARLON GUTIERREZ ESTRELLA no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 2522-2014-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor JACK MARLON GUTIERREZ ESTRELLA para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Mollepatá-Limatambo, departamento de Cusco;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Mollepatá-Limatambo, aprobado por Resolución Viceministerial N° 108-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización al señor JACK MARLON GUTIERREZ ESTRELLA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Mollepatá-Limatambo, departamento de Cusco, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 102.5 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OAC-7R
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 0.25 KW.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D2 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudio	: Plaza de Armas s/n, distrito de Limatambo, provincia de Anta, departamento de Cusco.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 72° 26' 35.1" Latitud Sur : 13° 28' 47.3"
Planta Transmisora	: Sector Pilcopucyo, distrito de Limatambo, provincia de Anta, departamento de Cusco.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 72° 26' 44.9" Latitud Sur : 13° 29' 4.8"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias, reubicar la estación u obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del período de la instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día de vencimiento del plazo de vigencia otorgado o se haya verificado al momento de la renovación, la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HENRRY ZAIRA ROJAS
Viceministro de Comunicaciones (e)

1188205-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 16-2015-MTC/03**

Lima, 8 de enero del 2015

VISTO, el Expediente N° 2012-048084, presentado por el señor GUIDO YAÑEZ LAZARTE, sobre otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Machupicchu, departamento de Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 108-2004-MTC/03 y sus modificatorias se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) para diversas localidades del departamento de Cusco, entre las cuales se encuentra la localidad de Machupicchu;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.25 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango de 100 W. hasta a 250 W., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D2, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor GUIDO YAÑEZ LAZARTE, no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 2427-2014-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor GUIDO YAÑEZ LAZARTE, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Machupicchu, departamento de Cusco;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), para la localidad Machupicchu, aprobado por Resolución Viceministerial N° 108-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización al señor GUIDO YAÑEZ LAZARTE, por el plazo de diez (10) años, para

prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Machupicchu, departamento de Cusco, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia : 96.1 MHz.
Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OAC - 7S
Emisión : 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor : 250 W.
Clasificación de Estación : PRIMARIA D2 - BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios : Calle Collasuyo S/N, distrito de Machupicchu, provincia de Urubamba, departamento de Cusco
Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 72° 31' 32.52"
Latitud Sur : 13° 09' 14.14"
Planta transmisora : Faldas del Cerro Media Naranja, distrito de Machupicchu, provincia de Urubamba, departamento de Cusco
Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 72° 31' 27.36"
Latitud Sur : 13° 09' 12.59"
Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes. De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de la Superficie Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y

características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

ARTICULO 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado al momento de la renovación, la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en los artículos 68° y 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HENRRY ZAIRA ROJAS
Viceministro de Comunicaciones (e)

1188206-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
 N° 17-2015-MTC/03**

Lima, 8 de Enero del 2015

VISTO, el Expediente N° 2012-009358 presentado por la EMPRESA RADIO DIFUSORA COMERCIAL RADIO TV - SUDAMERICANA S.R.L., sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Lampa, departamento de Puno

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el Artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el Artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado Artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el Artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el Artículo 48° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho Artículo se detalla.

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Lampa, se encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, con Resolución Viceministerial N° 080-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las diversas localidades del departamento de Puno, entre las cuales se encuentra la localidad de Lampa;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 1 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 500 W. hasta 1 KW. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D4, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la EMPRESA RADIO DIFUSORA COMERCIAL RADIO TV - SUDAMERICANA S.R.L. no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del Artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado

por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 2336-2014-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la EMPRESA RADIO DIFUSORA COMERCIAL RADIO TV - SUDAMERICANA S.R.L. para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Lampa, departamento de Puno, en el marco del procedimiento para la prestación del servicio de radiodifusión en lugares de preferente interés social;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Lampa, aprobado por Resolución Viceministerial N° 080-2004-MTC/03, y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a la EMPRESA RADIO DIFUSORA COMERCIAL RADIO TV - SUDAMERICANA S.R.L., por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Lampa, departamento de Puno, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 95.1 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OCE-7U
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 500 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D4 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Jr. 2 de Mayo N° 790, distrito de Juliaca, provincia de San Román, departamento de Puno.
----------	--

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 70° 08' 19.1" Latitud Sur: 15° 29' 32.1"
-------------------------	---

Planta Transmisora	: Faldas del Cerro Auquini, distrito y provincia de Lampa, departamento de Puno.
--------------------	--

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 70° 22' 37.9" Latitud Sur: 15° 21' 18.4"
-------------------------	---

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.
------------------	---

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el Artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses prorrogables por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por la titular conforme lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el Artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el Artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el Artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los Artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio

y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el Artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por la titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado al momento de la renovación, la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en los Artículos 68° y 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el Artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del Artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

HENRRY ZAIRA ROJAS
Viceministro de Comunicaciones (e)

1188208-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 18-2015-MTC/03

Lima, 8 de enero del 2015

VISTO, el Expediente N° 2011-020580, presentado por la señora GLORIA RUBINA CUADROS CABALLERO, sobre otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Machupicchu, departamento de Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 108-2004-MTC/03 y sus modificatorias se aprobaron los Planes de

Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para diversas localidades del departamento de Cusco, entre las cuales se encuentra la localidad de Machupicchu;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.25 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango de 100 W. hasta a 250 W., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D2, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora GLORIA RUBINA CUADROS CABALLERO, no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 2425-2014-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la señora GLORIA RUBINA CUADROS CABALLERO, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Machupicchu, departamento de Cusco;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), para la localidad Machupicchu, aprobado por Resolución Viceministerial N° 108-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a la señora GLORIA RUBINA CUADROS CABALLERO, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Machupicchu, departamento de Cusco, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	:RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	:102.5 MHz.
Finalidad	:COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	:OAJ - 7R
Emisión	:256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	:125 W.
Clasificación de Estación	:PRIMARIA D2 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y planta transmisora	:Cerro Poques, distrito de Machupicchu, provincia de Urubamba, departamento de Cusco
-------------------------------	--

Coordenadas Geográficas	:Longitud Oeste :72° 30' 37.74" Latitud Sur :13° 09' 42.22"
-------------------------	--

Zona de Servicio

:El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de la Superficie Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el Artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por la titular conforme lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el Artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el Artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de

aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el Artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los Artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el Artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por la titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado al momento de la renovación, la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en los Artículos 68° y 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el Artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del Artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HENRRY ZAIRA ROJAS
Viceministro de Comunicaciones (e)

1188209-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 19-2015-MTC/03**

Lima, 8 de Enero del 2015

VISTO, el Expediente N° 2012-034570, presentado por el señor CARLOS TEODOMIRO ZOILO OLAVE HURTADO, sobre otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Machupicchu, departamento de Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 108-2004-MTC/03 y sus modificatorias se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para diversas localidades del departamento de Cusco, entre las cuales se encuentra la localidad de Machupicchu;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.25 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango de 100 W. hasta a 250 W., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D2, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor CARLOS TEODOMIRO ZOILO OLAVE HURTADO, no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 2426-2014-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor CARLOS TEODOMIRO ZOILO OLAVE HURTADO, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Machupicchu, departamento de Cusco;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), para la localidad Machupicchu, aprobado por Resolución Viceministerial N° 108-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización al señor CARLOS TEODOMIRO ZOILO OLAVE HURTADO, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Machupicchu, departamento de Cusco, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:	
Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 98.5 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL
Características Técnicas:	
Indicativo	: OAF – 7X
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 250 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D2 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:	
Estudios	: Plaza Manco Capac S/N – Aguas Calientes, distrito de Machupicchu, provincia de Urubamba, departamento de Cusco
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste :72° 31' 39.57" Latitud Sur :13° 09' 18.02"
Planta transmisora	: Cerrito Winay Wayna, distrito de Machupicchu, provincia de Urubamba, departamento de Cusco
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste :72° 31' 17.00" Latitud Sur :13° 09' 16.09"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de la Superficie Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el Artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el Artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en

forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el Artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el Artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los Artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el Artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado al momento de la renovación, la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en los Artículos 68° y 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el Artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del Artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HENRRY ZAIRA ROJAS
 Viceministro de Comunicaciones (e)

1188210-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
 N° 21-2015-MTC/03**

Lima, 8 de enero del 2015

VISTO, el Expediente N° 2014-001142 presentado por el señor HUGO OROSCO VIVANCO, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Huancarama, departamento de Apurímac;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 48° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 091-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Apurímac, entre las cuales se encuentra la localidad de Huancarama, que fue incorporada a los referidos planes mediante la Resolución Viceministerial N° 544-2010-MTC/02;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, de la localidad de Huancarama, establece 100 w. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango hasta 100 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor HUGO OROSCO VIVANCO no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, publicada en el Diario Oficial "El Peruano", se aprobaron los Criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Huancarama se encuentra calificada como Lugar de Preferente Interés Social para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, con Informe N° 2525-2014-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones opina que es viable otorgar la autorización solicitada por el señor HUGO OROSCO VIVANCO, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Huancarama, departamento de Apurímac; tramitándose la solicitud en el marco del procedimiento para la prestación del servicio de radiodifusión en localidades de Preferente Interés Social, teniendo en cuenta la calificación de la citada localidad;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley

N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Huancarama, aprobado por Resolución Viceministerial N° 544-2010-MTC/03, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización al señor HUGO OROSCO VIVANCO, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Huancarama, departamento de Apurímac, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia : 104.5 MHz
Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OBJ-5N
Emisión : 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor : 100 W.
Clasificación de Estación : PRIMARIA D1 - BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora : Sector La Florida, distrito de Huancarama, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac.
Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 73° 03' 56.0"
Latitud Sur : 13° 38' 40.3"
Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de la Superficie Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación de la estación radiodifusora.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HENRRY ZAIRA ROJAS
Viceministro de Comunicaciones (e)

1188223-1

Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media, en localidad del departamento de Cusco

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 20-2015-MTC/03

Lima, 8 de enero del 2015

VISTO, el escrito de registro N° 2013-035344, presentado por el señor RICARDO PEREZ ANDRADE sobre otorgamiento de autorización por Concurso Público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Cusco-Anta-Calca-Paruro-Urubamba-Pisac, departamento de Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16° de la Ley de Radio y Televisión, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1555-2012-MTC/28, se aprobaron las Bases del Concurso Público N° 02-2012-MTC/28, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora, en las modalidades educativa y comercial, en diversas localidades y bandas de frecuencias, entre las cuales se encuentra el servicio de radiodifusión sonora en Onda Media (OM) en la localidad de Cusco-Anta-Calca-Paruro-Urubamba-Pisac, departamento de Cusco;

Que, con fecha 25 de enero de 2013, se llevó a cabo el Acto Público Único: Recepción y Apertura de Sobres N°s. 3 y 4 y Otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público N° 02-2012-MTC/28, adjudicándose la Buena Pro al señor RICARDO PEREZ ANDRADE para la autorización del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Cusco-Anta-Calca-Paruro-Urubamba-Pisac, departamento de Cusco;

Que, el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, con Resolución Viceministerial N° 233-2005-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Onda Media (OM) para las localidades del departamento de Cusco, entre las cuales se encuentra la localidad de Cusco-Anta-Calca-Paruro-Urubamba-Pisac;

Que, según las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, las estaciones que operen con potencia de transmisión en el rango mayor que 1 KW hasta 50 KW se clasifica como una estación de clase C;

Que, mediante Informe N° 1082-2014-MTC/28, ampliado con Informe N° 2519-2014-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, considera que el señor RICARDO PEREZ ANDRADE ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral

21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público N° 02-2012-MTC/28, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que resulta procedente otorgar a la referida persona, la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278 y su modificatoria, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Bases del Concurso Público N° 02-2012-MTC/28, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Onda Media (OM) para la localidad de Cusco-Anta-Calca-Paruro-Urubamba-Pisac, departamento de Cusco, aprobado por Resolución Viceministerial N° 233-2005-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización al señor RICARDO PEREZ ANDRADE, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM) en la localidad de Cusco-Anta-Calca-Paruro-Urubamba-Pisac, departamento de Cusco, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN OM
Frecuencia	: 1600 KHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OBM-7A
Emisión	: 10K0A3EGN
Potencia Nominal del Transmisor	: 3 KW.
Clasificación de Estación	: C

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Av. Diagonal (R. Zavaleta) N° 117, 5to. Piso, distrito de Wanchaq, provincia y departamento de Cusco.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 71° 58' 05.11" Latitud Sur : 13° 31' 21.40"
Planta Transmisora	: Quinta Mollococha Huallatayocc, Parroquia San Cristóbal, distrito, provincia y departamento de Cusco.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 71° 58' 24.20" Latitud Sur : 13° 30' 14.20"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 62 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- La estación no deberá obstaculizar la correcta operación aérea en la localidad, ni originar interferencias a los sistemas de radionavegación, para lo cual el titular deberá adoptar las medidas correctivas

pertinentes, como son, el no ocasionar interferencias o reubicar la respectiva estación, entre otras.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en el Reglamento.

Dentro del periodo de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, el titular deberá presentar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación a instalar, el cual será elaborado por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar los citados Estudios, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar el referido Estudio Teórico.

Artículo 6°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo que permita la operación sin producir interferencias perjudiciales a otras estaciones de radiodifusión o de otros servicios de telecomunicaciones y permita brindar el servicio a la localidad para la cual la estación fue autorizada.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 7°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se

autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3° de la presente Resolución.

Artículo 8°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 9°.- La Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 3° de la presente Resolución y previa aprobación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes.

Artículo 10°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado o se haya verificado continuidad de la operación de la estación radiodifusora.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 11°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 12°.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 13°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 14°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HENRRY ZAIRA ROJAS
Viceministro de Comunicaciones (e)

1188222-1

Otorgan a Global Mapping S.A.C. la modificación de su permiso de operación de aviación comercial, otorgado mediante R.D. N° 209-2013-MTC/12

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 578-2014-MTC/12**

Lima, 16 de diciembre del 2014

Vista la solicitud de la compañía GLOBAL MAPPING S.A.C., sobre la Modificación de Permiso de Operación de Aviación Comercial: Trabajo Aéreo - Fotografía y Prospección;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 209-2013-MTC/12 del 23 de mayo del 2013 se otorgó a la compañía GLOBAL MAPPING S.A.C. el Permiso de Operación de Aviación Comercial: Trabajo Aéreo - Fotografía, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del 03 de julio del 2013;

Que, mediante Expediente N° 2014-077262 del 29 de octubre del 2014 y Documento de Registro N° 203748 del 07 de noviembre del 2014 la Compañía GLOBAL MAPPING S.A.C., solicitó la Modificación de su Permiso de Operación en el sentido de incrementar naturaleza del servicio, material aeronáutico, zonas y sub base de operación;

Que, según los términos del Memorando N° 476-2014-MTC/12.07.CER emitido por el Coordinador Técnico de Certificaciones, Memorando N° 259-2014-MTC/12.07.PEL emitido por el Coordinador Técnico de Licencias, Memorando N° 1793-2014-MTC/12.LEG emitido por la Abogada de la Dirección General de Aeronáutica Civil e Informe N° 421-2014-MTC/12.07 emitido por el Director de Certificaciones y Autorizaciones, que forman parte de la presente resolución según el numeral 6.2 del Artículo 6 de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se considera procedente atender lo solicitado en lo pertinente, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; el Texto Unico de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2002-MTC modificado por la Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01 y sus modificatorias, así como las demás disposiciones legales vigentes;

Que, la administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, conforme lo dispone la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación del artículo 9°, Literal g) de la Ley N° 27261, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la compañía GLOBAL MAPPING S.A.C. la Modificación de su Permiso de Operación de Aviación Comercial: Trabajo Aéreo otorgado mediante Resolución Directoral N° 209-2013-MTC/12 del 23 de mayo del 2013 de acuerdo al siguiente detalle:

NATURALEZA DEL SERVICIO: (Además de lo ya autorizado)

- Aviación Comercial - Trabajo Aéreo: Prospección

MATERIAL AERONÁUTICO:

- Piper PA-31T

ZONAS DE OPERACIÓN: (Además de lo ya autorizado)

DEPARTAMENTO: LIMA - CALLAO

- Las Palmas.

SUB-BASE DE OPERACIONES: (Además de lo ya autorizado)

- Aeropuerto de Piura
- Aeropuerto de Chiclayo.

Artículo 2°.- Los demás términos de la Resolución Directoral N° 209-2013-MTC/12 del 23 de mayo del 2013 continúan vigentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS PAVIC MORENO
Director General de Aeronáutica Civil

1181764-1

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Designan Director Ejecutivo del Programa Generación de Suelo Urbano

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 007-2015-VIVIENDA

Lima, 13 de enero de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2012-VIVIENDA, se creó el Programa Generación de Suelo Urbano, en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, bajo el ámbito del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo;

Que, con Resolución Ministerial N° 122-2014-VIVIENDA, se designó al señor Manuel Balcázar Vásquez, en el cargo de Director Ejecutivo del Programa Generación de Suelo Urbano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo antes indicado, correspondiendo aceptarla; así como, designar a la persona que asumirá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Manuel Balcázar Vásquez, al cargo de Director Ejecutivo del Programa Generación de Suelo Urbano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Guillermo Orlando Fernández Carrión, en el cargo de Director Ejecutivo del Programa Generación de Suelo Urbano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1188536-1

Aprueban Metas e Indicadores de Desempeño del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento correspondiente al año 2015

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 009-2015-VIVIENDA

Lima, 15 de enero de 2015

VISTOS, el Informe N° 001-2015/VIVIENDA-OGMEI de la Oficina General de Monitoreo y Evaluación del Impacto; y el Memorandum N° 121-2015/VIVIENDA-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece como una de las competencias exclusivas del Poder Ejecutivo, diseñar y supervisar políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno;

Que, el numeral 22.2 del artículo 22 de la Ley N° 29158, dispone que los Ministerios diseñan, establecen,

ejecutan y supervisan políticas nacionales y sectoriales, asumiendo la rectoría respecto de ellas;

Que, la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, señala que el Ministerio es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia, que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno en el marco del proceso de descentralización, y en todo el territorio nacional; y tiene entre sus competencias exclusivas, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial, bajo su responsabilidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 027-2007-PCM y modificatorias, se definen y establecen las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, a fin que el conjunto de las instituciones y los funcionarios públicos impulsen transversalmente su promoción y ejecución en adición al cumplimiento de las políticas sectoriales;

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo citado en el considerando precedente establece que mediante Resolución Ministerial del sector respectivo, que deberá ser aprobada dentro de los primeros quince días del mes de enero de cada año, los Ministerios publicarán las metas concretas y los indicadores de desempeño para evaluar semestralmente el cumplimiento de las Políticas Nacionales y Sectoriales de su competencia, y que dichas metas deben corresponder a los programas multianuales y a sus estrategias de inversión y gasto social asociadas, conforme a lo establecido por el Ministerio de Económica y Finanzas en coordinación con los demás Ministerios;

Que, con Informe N° 001-2015/VIVIENDA-OGMEI, la Oficina General de Monitoreo y Evaluación del Impacto señala que, en el marco de lo regulado por el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, se ha elaborado la Matriz de Metas e Indicadores de Desempeño del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento correspondiente al año 2015, de acuerdo a los lineamientos de la Presidencia del Consejo de Ministros y a la información proporcionada por los órganos y programas del Ministerio, organismos públicos y entidades adscritas, responsables de cada meta e indicador, proponiendo se proceda a su aprobación;

Que, con Memorandum N° 121-2015/VIVIENDA-OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto señala que ha participado en la revisión de la Matriz de Programación de Metas e Indicadores en el marco de las Políticas de Obligatorio Cumplimiento del Sector, correspondiente al año 2015, considerando conforme la propuesta y recomendando se continúe con el trámite de aprobación;

Que, en consecuencia, es necesario aprobar las Metas e Indicadores de Desempeño del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento para el año 2015;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA; y el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las Metas e Indicadores de Desempeño del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento correspondientes al año 2015, contenidas en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- La Oficina General de Monitoreo y Evaluación del Impacto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento es responsable de elaborar los informes de evaluación semestral de las Metas e Indicadores de Desempeño aprobados por el artículo precedente.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano; y en la misma fecha, en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe) con el Anexo que forma parte integrante de la misma.

Regístrese, comuníquese y publíquese

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1189105-1

MUSILO & SALA BOLIVAR PERIODISTA
MUSEO gráfico
DIARIO OFICIAL EL PERUANO

189
años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Visitas guiadas:
Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.



Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe

ORGANISMOS EJECUTORES

**OFICINA NACIONAL DE
GOBIERNO INTERIOR**

Dan por concluidas designaciones y designan Gobernadores Distritales en el departamento de Huánuco

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 0017-2015-ONAGI-J**

Lima, 15 de enero de 2015

VISTOS:

Los informes N° 049-2015-ONAGI-DGAP, N° 035-2015-ONAGI-DGAP, N° 036-2015-ONAGI-DGAP, N° 037-2015-ONAGI-DGAP, N° 038-2015-ONAGI-DGAP, N° 050-2015-ONAGI-DGAP, N° 039-2015-ONAGI-DGAP, N° 040-2015-ONAGI-DGAP, N° 041-2015-ONAGI-DGAP, N° 042-2015-ONAGI-DGAP, N° 043-2015-ONAGI-DGAP, N° 044-2015-ONAGI-DGAP, N° 046-2015-ONAGI-DGAP, N° 045-2015-ONAGI-DGAP, N° 047-2015-ONAGI-DGAP, N° 048-2015-ONAGI-DGAP, emitidos por la Dirección General de Autoridades Políticas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 4 del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1140, de fecha 10 de diciembre de 2012, que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior, en concordancia con el literal i) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-IN, establecen que entre las funciones del Jefe de la Oficina Nacional de Gobierno Interior se encuentra la de designar, remover y supervisar a los Gobernadores Provinciales y Distritales;

Que, según lo indicado en el literal b) del artículo 50 del precitado Reglamento de Organización y Funciones, la Dirección General de Autoridades Políticas tiene como función proponer la designación y remoción de los Gobernadores Provinciales y Distritales;

Que, de acuerdo a las propuestas realizadas por la Dirección General de Autoridades Políticas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior sobre conclusión y designación de Gobernadores Provinciales y Distritales, contenidas en los informes de vistos;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Oficina Nacional de Gobierno Interior y del Director General de la Dirección General de Autoridades Políticas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; Decreto Legislativo N° 1140 que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior y el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DAR POR CONCLUIDA la designación de las siguientes personas en el cargo de Gobernador Distrital:

N°	NOMBRE	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	VIOLETA ALICIA ASENCIOS MAGUÑA	MONZON	HUAMALIES	HUANUCO
2	ALEX AURELIO VILLANUEVA ORTIZ	PUNCHAO	HUAMALIES	HUANUCO
3	YONY SAAVEDRA TRINIDAD	AMARILIS	HUANUCO	HUANUCO
4	SILVERIO MARIO CAMONES BLAS	CHINCHAO	HUANUCO	HUANUCO

N°	NOMBRE	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
5	CLEYDER SOTO FATAMA	JOSE CRESPO Y CASTILLO	LEONCIO PRADO	HUANUCO
6	ELY ELIAS MORALES LOPEZ	CHOLON	MARAÑON	HUANUCO
7	PEPSI CEVERO SIFUENTES JIMENEZ	SAN BUENAVENTURA	MARAÑON	HUANUCO
8	LUIS ROMERO AVILA	CHAGLLA	PACHITEA	HUANUCO
9	WALBERTO AQUINO PONCE	MOLINO	PACHITEA	HUANUCO
10	JESUS PRUDENCIO LEON MEZA	UMARI	PACHIETA	HUANUCO
11	MIGUEL ANGEL DEBERNARDI ARIMUYA	YUYAPICHIS	PUERTO INCA	HUANUCO
12	MIRIAM BELINDA ESPINOZA HILARIO	CAHUAC	YAROWILCA	HUANUCO
13	MEDARDO NARCIZO VARA	CHORAS	YAROWILCA	HUANUCO
14	DINER AMOS DOROTEO OLORTIN	JACAS CHICO	YAROWILCA	HUANUCO

Artículo 2.- DESIGNAR a las siguientes personas en el cargo de Gobernador Distrital y fijar el ámbito de su respectiva competencia, conforme se detalla a continuación:

N°	NOMBRE	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	CARLOS ALBERTO JARAMILLO MORALES	MONZON	HUAMALIES	HUANUCO
2	ANTENOR RAMOS OCHOA	PUNCHAO	HUAMALIES	HUANUCO
3	MARIA ELENA ALVAREZ OMONTE	AMARILIS	HUANUCO	HUANUCO
4	VIVIANO VASQUEZ GRANIZO	CHINCHAO	HUANUCO	HUANUCO
5	ESPERANZA AURORA CARRION GALVEZ	JOSE CRESPO Y CASTILLO	LEONCIO PRADO	HUANUCO
6	ANTONIO ADAN MELGAREJO DOMINGUEZ	CHOLON	MARAÑON	HUANUCO
7	RICARDO ROMERO CALDAS	SAN BUENAVENTURA	MARAÑON	HUANUCO
8	SAMUEL BERASTEIN JARA	CHAGLLA	PACHITEA	HUANUCO
9	DAVID ALANIA QUITO	MOLINO	PACHITEA	HUANUCO
10	EMERSON GUIDO PIMENTEL ZUÑIGA	UMARI	PACHIETA	HUANUCO
11	LIZ TELLO PIZANGO	YUYAPICHIS	PUERTO INCA	HUANUCO
12	TEOFILO CRISTOBAL ESPINOZA	CAHUAC	YAROWILCA	HUANUCO
13	NIEL JOSE GALVAN ASTUHUMAN	CHORAS	YAROWILCA	HUANUCO
14	ORLANDINE AVEL DONATO VARGAS	JACAS CHICO	YAROWILCA	HUANUCO
15	AURELIO CELADITA NAVARRO	AMBO	AMBO	HUANUCO
16	TEODORO OMAR ALVARADO CORREA	JESUS	LAURICOCHA	HUANUCO

Artículo 3°.- Los Gobernadores designados mediante la presente Resolución Jefatural ejercen sus funciones en el marco de las disposiciones vigentes.

Artículo 4°.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Dirección General de Autoridades Políticas, a la Oficina General de Administración y Finanzas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, a la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, a las Gobernaciones Provinciales y Regionales que abarquen el ámbito jurisdiccional de las Gobernaciones que se señalan en los artículos 1, y 2, de la presente resolución, según corresponda, y a los interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN ENRIQUE PESTANA URIBE
Jefe de la Oficina Nacional
de Gobierno Interior (e)

1189087-1

ORGANISMOS REGULADORES
**ORGANISMO SUPERVISOR
 DE LA INVERSIÓN EN
 ENERGÍA Y MINERÍA**
Aprueban la norma “Procedimiento de Liquidación para el Cálculo del Factor de Ajuste por Aplicación del Mecanismo de Promoción para Conexiones Residenciales”
**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
 ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
 EN ENERGÍA Y MINERÍA
 OSINERGMIN N°006-2015-OS/CD**

Lima, 15 de enero de 2015

CONSIDERANDO:

VISTO:

Los Informes N° 019-2015-GART y N° 020-2015-GART, elaborados por la División de Gas Natural y la Coordinación Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (Osinergmin).

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal c) del Artículo 3° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, corresponde a los Organismos Regulares dictar en el ámbito y en materia de sus respectivas competencias, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, el Artículo 112a del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM (en adelante “Reglamento de Distribución”), establece un Mecanismo de Promoción para la conexión de consumidores residenciales en determinadas zonas geográficas ubicadas en la concesión, o para determinados niveles socio económicos, según lo establezca el Ministerio de Energía y Minas. Los fondos necesarios para el funcionamiento de dicho Mecanismo de Promoción por la conexión de consumidores residenciales (en adelante “Mecanismo de Promoción”), se obtienen de la aplicación de una alícuota a la Tarifa Única de Distribución de gas natural vigente para cada categoría tarifaria;

Que, el mencionado Artículo 112a establece además los lineamientos para la aplicación del Mecanismo de Promoción, según los cuales la aplicación del Mecanismo de Promoción debe incluir un procedimiento de monitoreo del balance de la promoción que considere los ajustes tarifarios y el periodo en que se deberán realizar los mismos para mantener el nivel de la cuenta con saldo positivo, permitiéndose la incorporación o descuento del saldo del balance de la promoción en la siguiente regulación tarifaria. Asimismo, la norma señala que es obligación del concesionario administrar una cuenta de promociones y efectuar liquidaciones respecto a los gastos realizados según lo aprobado por Osinergmin;

Que, por su parte, el artículo 17° de Resolución Osinergmin N° 086-2014-OS/CD, que aprobó la Tarifa de Única de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en Lima y Callao para el periodo 2014 – 2018, estableció que la promoción será verificada trimestralmente por Osinergmin, quien en un plazo no mayor de 120 días elaborará el procedimiento y los formatos que deberá utilizar el Concesionario para reportar la información del Mecanismo de Promoción a efectos de realizar su

liquidación trimestral. Dicho plazo fue posteriormente ampliado en 60 días hábiles adicionales mediante Resolución Osinergmin N° 196-2014-OS/CD;

Que, estando a lo expuesto, resulta necesario proceder con la aprobación del “Procedimiento de Liquidación para el Cálculo del Factor de Ajuste por Aplicación del Mecanismo de Promoción para Conexiones Residenciales”, que establece la metodología que permitirá a Osinergmin efectuar las liquidaciones del Mecanismo de Promoción, monitorear el balance de la promoción, determinar los gastos, ingresos y saldos del balance, tanto los ejecutados como proyectados, y aplicar, cuando corresponda, el Factor de Ajuste Tarifario señalado en el Procedimiento de Reajuste de la Tarifa Única de Distribución de la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en Lima y Callao aprobado por Resolución Osinergmin N° 184-2012-OS/CD;

Que, en dicho procedimiento se prevén, entre otros, los principios y criterios de evaluación del balance de la promoción, el contenido mínimo de la información que debe presentar la concesionaria del servicio de distribución de gas natural y las empresas proveedoras que ejecutan las instalaciones internas residenciales, así como los plazos y formatos que deben utilizar según se trate de información referida a clientes residenciales o a proyectos multifamiliares y los periodos de cálculo;

Que, estando a lo expuesto y al amparo de lo dispuesto en el Artículo 14° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y en el Artículo 25° del Reglamento General de Osinergmin aprobado con Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; mediante Resolución Osinergmin N° 241-2014-OS/CD, se publicó el proyecto de resolución que aprueba el “Procedimiento de Liquidación para el Cálculo del Factor de Ajuste por Aplicación del Mecanismo de Promoción para Conexiones Residenciales”, estableciéndose en dicha Resolución un plazo de 15 días calendarios para la recepción de opiniones y sugerencias de los interesados. Dentro de dicho plazo se recibieron las opiniones y sugerencias de la empresa Cálidda (Gas Natural de Lima y Callao S.A.);

Que, los comentarios y sugerencias presentados por los interesados al proyecto de norma publicado, han sido analizados en el Informe Técnico N° 019-2015-GART y en el Informe Legal N° 020-2015-GART, habiéndose acogido aquellos que contribuyen con el objetivo del proyecto de norma;

Que, los informes mencionados en el considerando anterior, complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3°, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en la Ley N° 27133, Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural, en el TUO del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM y sus modificatorias; y en lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y sus normas modificatorias y complementarias; así como en sus respectivas normas modificatorias, complementarias y conexas; y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 01-2015.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la norma “Procedimiento de Liquidación para el Cálculo del Factor de Ajuste por Aplicación del Mecanismo de Promoción para Conexiones Residenciales”, la misma que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- Sustitúyase el párrafo dos del Artículo 3° de la Resolución Osinergmin N° 257-2012-OS/CD, conforme al siguiente texto:

“...”

La información a que se refiere el párrafo anterior, comprenderá desde el inicio del periodo tarifario hasta el 31 de diciembre de 2012.

“...”

Artículo 3°.- Incorporar el Informe Técnico N° 019-

2015-GART y el Informe Legal N° 020-2015-GART, como parte integrante de la presente resolución.

Artículo 4°.- La presente Resolución y la Norma aprobada en el Artículo 1° precedente, entrarán en vigencia al día siguiente de ser publicada en el diario oficial El Peruano. Del mismo modo deberán ser consignadas, junto con sus respectivos Informes en la página Web de Osinergmin: www.osinergmin.gob.pe

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- La primera evaluación del balance de Mecanismo de Promoción considerará el periodo comprendido desde la entrada en vigencia de la Resolución Osinergmin 086-2014-OS/CD hasta el 06 de febrero de 2015. Posteriormente, se efectuará liquidaciones trimestrales conforme al procedimiento aprobado en el artículo 1° de la presente resolución.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

ANEXO

PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN PARA EL CÁLCULO DEL FACTOR DE AJUSTE POR APLICACIÓN DEL MECANISMO DE PROMOCIÓN PARA CONEXIONES RESIDENCIALES

Artículo 1°- OBJETO

Establecer el Procedimiento para el balance y liquidación de la promoción, que permita determinar los ingresos, costos y saldos del Mecanismo de Promoción a que se refiere en el Artículo 112a del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por red de Ductos, con la finalidad de calcular el Factor de Ajuste asociado a la Promoción.

Artículo 2°- ALCANCE

2.1 Los principios y criterios contenidos en la presente norma son de aplicación obligatoria para la evaluación trimestral del balance (ingresos y egresos) del Mecanismo de Promoción y para efectuar la liquidación que corresponda a fin de incorporar el saldo en la siguiente regulación tarifaria.

2.2 La evaluación del balance y liquidación de los saldos se efectúa trimestralmente sobre la base de la información mensual que será presentada por la empresa concesionaria de distribución de Gas Natural (la empresa concesionaria) y por las Empresas Proveedoras.

2.3 El resultado de la evaluación trimestral podrá dar lugar a ajustes tarifarios que permitan mantener el Saldo de la Cuenta de Promoción con un valor mínimo equivalente al Fondo de Reserva y evitar mayores recaudaciones a las necesarias para cumplir con el Plan de Promoción.

Artículo 3°- BASE LEGAL

Para efectos del presente procedimiento, se considerará como base legal las normas que se indican a continuación y aquellas que las complementen, modifiquen o sustituyan:

3.1 Ley N° 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.

3.2 Decreto Supremo 054-2001-PCM – Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN.

3.3 Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-EM.

3.4 Decreto Supremo N° 009-2012-EM que incorpora en el "Título V Tarifas de distribución" del TUO del Reglamento de Distribución el artículo 112a acerca del mecanismo de Promoción.

3.5 Resolución Ministerial N° 533-2012-MEM/DM, modificada mediante Resolución N° 146-2013-MEM/DM, que dispone la aplicación del Mecanismo de Promoción de acuerdo a las características de los beneficiarios del Descuento de Promoción.

3.6 Procedimiento de Reajuste de la Tarifa Única de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de la Concesión de Lima y Callao (en adelante "Procedimiento de Reajuste"), aprobado por Resolución Osinergmin N° 184-2012-OS/CD y sus modificatorias.

3.7 Procedimiento para Licitaciones de Instalaciones Internas de Gas Natural según Mecanismo de Promoción Tarifaria (en adelante "Procedimiento de Licitaciones"), aprobado por Resolución Osinergmin N° 087-2014-OS/CD.

Artículo 4°- GLOSARIO DE TÉRMINOS

Los términos expresados en mayúsculas tendrán los significados previstos en el Reglamento y en las normas de la Base Legal, salvo que se encuentren definidos en el presente Procedimiento, se considerará las siguientes definiciones:

4.1 Alícuota: Porcentaje de la TUD del servicio de distribución de gas natural destinado a los ingresos del Mecanismo de Promoción.

4.2 Beneficiarios del Mecanismo de Promoción: Clientes residenciales de viviendas unifamiliares y multifamiliares que cumplan con los criterios previstos en el numeral 8.2 del presente Procedimiento.

4.3 Descuento de Promoción: Monto en dólares americanos (US\$), o su equivalencia en Nuevos Soles (S/.), aprobado en la regulación vigente al momento de su aplicación, que se descontará del Costo Total de la Conexión de Gas Natural de un cliente residencial beneficiario del Mecanismo de Promoción de acuerdo a lo establecido en el Procedimiento de Licitaciones, y que será cubierto por los ingresos que recauda la empresa concesionaria para dicho mecanismo. El referido descuento es aplicable a las zonas geográficas de la concesión que determine el MINEM conforme a lo establecido en el artículo 112a del Reglamento.

4.4 Empresa Proveedoras: Son las empresas que proporcionan el servicio de ejecución de las instalaciones internas residenciales ganadoras del proceso de licitaciones de instalaciones internas y que se rigen por lo dispuesto en el Procedimiento de Licitaciones y sus contratos respectivos.

4.5 Fondo de Reserva: Fondo mínimo con que debe contar permanentemente el Saldo de la Cuenta de Promoción, cuyo valor corresponde a la cuarta parte del valor promedio anual requerido en el Plan de Promoción.

4.6 GART: Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria del Osinergmin.

4.7 Gasto de Promoción: Monto total, en dólares americanos, que Osinergmin aprueba durante el proceso de fijación de la TUD para financiar el Mecanismo de Promoción durante el periodo tarifario. Dicho monto será administrado a través de una cuenta de promociones por la empresa concesionaria.

4.8 Mecanismo de Promoción: Mecanismo que consiste en otorgar un Descuento de Promoción para la conexión al gas natural de los clientes residenciales de acuerdo con lo previsto en el Plan de Promoción aprobado por Osinergmin.

4.9 MINEM: Ministerio de Energía y Minas.

4.10 Osinergmin: Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería.

4.11 Periodo de Evaluación: Periodo que corresponde al trimestre del cual se realiza la evaluación del balance del Mecanismo de Promoción.

4.12 Plan de Promoción: Plan de Conexiones de Clientes Residenciales Beneficiados con los Gastos de Promoción, aprobado en el Proceso de Fijación de Tarifas. El Plan de Promoción se aprueba cada cuatro años y su vigencia inicia conjuntamente con el periodo tarifario.

4.13 Proyecto Multifamiliar: Corresponde a las instalaciones comunes que se deben desarrollar para suministrar gas natural en edificios de viviendas. Dichos proyectos no incluyen las instalaciones internas de las viviendas.

4.14 Saldo de la Cuenta de Promoción: Suma acumulada de los Saldos de Balance Ejecutados hasta un periodo anterior al Periodo de Evaluación.

4.15 Sistema de Información: Sistema desarrollado por Osinergmin para la remisión de la información que deberán proporcionar la empresa concesionaria y las Empresas Proveedoras.

4.16 TUD: Tarifa Única de Distribución.

Cuando se haga referencia a un artículo sin mencionar la norma a la que pertenece, debe entenderse referido al presente Procedimiento.

Artículo 5°- GENERALIDADES

5.1 El Descuento de Promoción beneficiará a un número determinado de clientes conforme al Plan de Promoción, y será cubierto con el Gasto de Promoción que recauda la empresa concesionaria a través de la TUD.

5.2 Los ingresos del Mecanismo de Promoción se obtienen de la aplicación de una Alícuota a la TUD vigente de cada categoría tarifaria.

5.3 En concordancia con el Procedimiento de Reajuste los valores de ingresos y gastos que se emplearán en el presente Procedimiento serán a valores corrientes.

5.4 Osinergmin podrá solicitar a la empresa concesionaria información y documentación adicional, a fin de constatar el número de clientes residenciales, el valor y número de los Proyectos Multifamiliares beneficiados con el Mecanismo de Promoción e información relacionada con los ingresos percibidos por dicho mecanismo.

5.5 Osinergmin podrá utilizar información del sistema VNR GIS a que se refiere la Resolución Osinergmin N° 188-2012 OS/CD o la que la reemplace y efectuar las acciones de supervisión que considere necesarias para verificar los Proyectos Multifamiliares y los clientes residenciales beneficiarios del Mecanismo de Promoción.

5.6 En la evaluación del balance de los Gastos de Promoción se tomará en cuenta el resultado de la liquidación del Mecanismo de Promoción del periodo tarifario anterior.

Artículo 6°- INFORMACIÓN REQUERIDA A LA EMPRESA CONCESIONARIA

6.1 La empresa concesionaria reportará mensualmente a Osinergmin información actualizada correspondiente al volumen facturado, número de clientes, facturación, tarifas por categoría.

6.2 El plazo máximo para la entrega de información será dentro de los 15 días calendario posteriores al mes que se reporta.

6.3 La información será remitida vía el Sistema de Información habilitado por Osinergmin para tal fin.

6.4 Clientes residenciales beneficiarios del Mecanismo de Promoción

6.4.1 En el plazo establecido en el numeral 6.2, la empresa concesionaria remitirá a la GART la información de detalle de los Beneficiarios del Mecanismo de Promoción, quienes deberán encontrarse habilitados.

6.4.2 La información deberá ser remitida según el formato del Anexo N° 1 del presente procedimiento en el Sistema de Información que para tal fin desarrolle el Osinergmin.

6.5 Proyectos Multifamiliares beneficiados del Mecanismo de Promoción

6.5.1 En el plazo establecido en el numeral 6.2, la empresa concesionaria remitirá a la GART el detalle de los proyectos multifamiliares beneficiados con Mecanismo de Promoción y que se encuentren habilitados.

6.5.2 La información deberá ser remitida según el formato del Anexo N° 2 del presente procedimiento en el Sistema de Información que para tal fin desarrolle el Osinergmin.

Artículo 7°- INFORMACIÓN REQUERIDA A LAS EMPRESAS PROVEEDORAS

7.1 Las Empresas Proveedoras reportarán mensualmente a Osinergmin la información sobre el detalle de las instalaciones internas de clientes residenciales Beneficiarios del Mecanismo de Promoción ejecutados en el marco del contrato suscrito producto del proceso de licitaciones de instalaciones internas.

7.2 El plazo máximo para la entrega de información será dentro de los 15 días calendario posteriores al mes que se reporta.

7.3 La información será remitida vía el Sistema de Información habilitado por Osinergmin para tal fin.

7.4 Clientes residenciales beneficiados con el Mecanismo de Promoción

7.4.1 En el plazo establecido en el numeral 7.2, la Empresa Proveedoras remitirá a la GART la información de detalle de las instalaciones internas de los Beneficiarios del Mecanismo de Promoción ejecutadas en el marco del contrato suscrito producto del proceso de licitaciones de instalaciones internas.

7.4.2 La información deberá ser remitida según el formato del Anexo N° 3 del presente procedimiento en el Sistema de Información que para tal fin desarrolle el Osinergmin.

7.5 Proyectos Multifamiliares beneficiados con el Mecanismo de Promoción

7.5.1 En el plazo establecido en el numeral 7.2, la Empresa Proveedoras remitirá a la GART la información de detalle de los Proyectos Multifamiliares ejecutados bajo el Mecanismo de Promoción de acuerdo a lo establecido en el Artículo 112 del Reglamento.

7.5.2 La información deberá ser remitida según el formato del Anexo N° 4 del presente procedimiento en el Sistema de Información que para tal fin desarrolle el Osinergmin.

Artículo 8°- DETERMINACIÓN DEL GASTO EJECUTADO

8.1 A efectos de evaluar el gasto ejecutado del Mecanismo de Promoción se considerará la información reportada por la empresa concesionaria respecto del número de clientes beneficiados, la misma que será contrastada con la información reportada por las Empresas Proveedoras.

8.2 Para considerar a un cliente como beneficiario del Mecanismo de Promoción, deberá cumplir los siguientes criterios:

- a) La instalación interna del cliente debe encontrarse habilitada para el consumo del gas natural;
- b) En el caso de clientes beneficiarios ubicados en viviendas multifamiliares, debe contarse también con la habilitación del Proyecto Multifamiliar asociado; y,
- c) Deberá ser un cliente residencial perteneciente a una de las zonas contempladas en el Plan de Promoción, según las especificaciones establecidas por el MINEM.

8.3 El Gasto Ejecutado resulta de la suma de:

- i) El número total de los clientes residenciales Beneficiarios del Mecanismo de Promoción, que incluye a los clientes ubicados en viviendas multifamiliares, multiplicado por el Descuento de Promoción.
- ii) El número de clientes residenciales ubicados en viviendas multifamiliares multiplicado por: a) un factor PM que puede variar entre 0 y 0,5; y b) el Descuento de Promoción.

El valor del factor PM podrá ser ajustado por Osinergmin dentro del rango especificado, de modo tal que se reconozca el costo realmente ejecutado del Proyecto Multifamiliar, considerando el número de clientes beneficiarios asociados a dicho proyecto.

Para su determinación se utilizan las siguientes fórmulas:

$$GPE_i = GPEB_i + GPEP_i + \Delta C \quad (\text{Fórmula N}^\circ 1)$$

ERROR: syntaxerror
OFFENDING COMMAND: %ztokenexec_continue

STACK:

/PaintProc
631.496
/YStep
292.493
/XStep
[291.493 631.496 292.493 631.496]
/BBox
1
/TilingType
1
/PaintType
1
/PatternType
-mark-